


Boletín **Oficial**
de las
Cortes de Castilla y León
XI LEGISLATURA

Núm. 175

7 de julio de 2023

SUMARIO. Pág. 18060

SUMARIO

Páginas

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

120. Proposiciones de Ley

PPL/000001-08

Enmienda al articulado presentada por el Procurador D. Pedro Pascual Muñoz (XAV), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

18062

PPL/000001-09

Enmiendas al articulado presentadas por el Procurador D. Juan Pablo Fernández Santos (PODEMOS-IU-AV), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

18064

PPL/000001-10

Enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario UPL-SORIA ¡YA! a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

18067

PPL/000001-11

Enmiendas al articulado presentadas por los Procuradores D. José Ángel Ceña Tutor, D.^a Leila Vanessa García Macarrón y D. Juan Antonio Palomar Sicilia, pertenecientes al Grupo Parlamentario UPL-SORIA ¡YA!, a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

18078



Páginas

PPL/000001-12

Enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

18089

PPL/000001-13

Enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

18102



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

120. Propositiones de Ley

PPL/000001-08

Enmienda al articulado presentada por el Procurador D. Pedro Pascual Muñoz (XAV), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Sanidad de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 21 de junio de 2023, ha admitido a trámite las enmiendas al articulado presentadas por los Procuradores y los Grupos Parlamentarios de la Cámara a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, PPL/000001.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 21 de junio de 2023.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Carlos Pollán Fernández

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Don Pedro José Pascual Muñoz, procurador del GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, perteneciente a Por Ávila, y, al amparo de lo establecido en los artículos 110, 122 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de Derechos y Garantías de las Personas al final de su vida:

ENMIENDA N.º 1

TIPO: Enmienda de adición

ARTÍCULO: Artículo 22 "Cuidados Paliativos"

Adición propuesta:

4. La Consejería competente en materia de sanidad asegurará la prestación de unos cuidados paliativos integrales y de calidad a todas aquellas personas que requieran ser atendidas en régimen de hospitalización, garantizando la existencia de unidades de cuidados paliativos en todos los Complejos Hospitalarios públicos de su ámbito competencial.



Motivación:

La especial atención que requieren estas personas, así como la importancia del contacto directo con sus allegados, hace conveniente el asegurar legalmente la cercanía y facilitar la estancia de los mismos con los pacientes, por lo que resulta de interés que estas unidades se localicen en todos los Complejos Hospitalarios públicos de la Comunidad.

En Valladolid, a 9 de noviembre de 2022.

EL PROCURADOR,
Fdo.: Pedro José Pascual Muñoz

EL PORTAVOZ
DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO,
Fdo.: Francisco Igea Arisqueta



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

120. Propositiones de Ley

PPL/000001-09

Enmiendas al articulado presentadas por el Procurador D. Juan Pablo Fernández Santos (PODEMOS-IU-AV), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Sanidad de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 21 de junio de 2023, ha admitido a trámite las enmiendas al articulado presentadas por los Procuradores y los Grupos Parlamentarios de la Cámara a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, PPL/000001.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 21 de junio de 2023.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Carlos Pollán Fernández

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

Pablo Fernández Santos, procurador de las Cortes de Castilla y León por Podemos-IU-AV, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.3 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y Garantías al final de su vida.

ENMIENDA N.º 1

TIPO: Modificación

PRECEPTO: Artículo 4 c) Cuidados paliativos: El conjunto coordinado de acciones dirigido a la atención activa de los pacientes cuya enfermedad no responde al tratamiento curativo, siendo primordial el control del dolor y de otros síntomas, así como el abordaje de los problemas psicológicos, sociales, espirituales [...]

TEXTO:

Artículo 4 c): Cuidados paliativos: El conjunto coordinado de acciones dirigido a la atención curativa de los pacientes cuya enfermedad no responde al tratamiento curativo, que no tenga por tanto como objetivo su curación sino su bienestar, siendo primordial la atención al sufrimiento causado por circunstancias como el dolor y otros síntomas, problemas y condicionantes psicológicos, sociales y espirituales o de otro tipo.



JUSTIFICACIÓN:

Mejora del texto introduciendo el matiz del objetivo del bienestar del paciente.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos
Procurador de Podemos-IU-AV

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

Pablo Fernández Santos, procurador de las Cortes de Castilla y León por Podemos-IU-AV, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.3 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y Garantías al final de su vida.

ENMIENDA N.º 2

TIPO: Modificación

PRECEPTO: Artículo 4 e) Planificación anticipada de la atención: El proceso de reflexión y comunicación entre profesionales, pacientes y familiares, dirigido a planificar la atención futura, incluyendo educación, reflexión, comunicación y documentación sobre las consecuencias y posibilidades de los diferentes tratamientos alternativos.

TEXTO:

Artículo 4 e): Planificación compartida de la atención: El proceso de reflexión y comunicación entre profesionales, pacientes y familiares, dirigido a planificar la atención futura, incluyendo educación, reflexión, comunicación y documentación sobre las consecuencias y posibilidades de los diferentes tratamientos alternativos.

JUSTIFICACIÓN:

En la actualidad, numerosos autores consideran redundante la expresión "planificación anticipada" dado que cualquier planificación anticipa a lo que se quiere.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos
Procurador de Podemos-IU-AV

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

Pablo Fernández Santos, procurador de las Cortes de Castilla y León por Podemos-IU-AV, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.3 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y Garantías al final de su vida.



ENMIENDA N.º 3

TIPO: Modificación

PRECEPTO: Artículo 7.1 a) Se establecerá una comunicación continua entre el profesional sanitario responsable y el paciente, que permitirá explorar e identificar sus valores, preferencias, deseos, expectativas y prioridades con el fin de hacer posible una toma de decisiones reflexiva.

TEXTO:

Artículo 7.1 a) Se establecerá una comunicación continua entre el profesional sanitario responsable y el paciente, que permitirá explorar e identificar sus opciones y circunstancias vitales en los términos definidos en el preámbulo de esta ley, con el fin de hacer posible una toma de decisiones reflexiva

JUSTIFICACIÓN:

Salvaguardar los derechos del paciente.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos
Procurador de Podemos-IU-AV

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

Pablo Fernández Santos, procurador de las Cortes de Castilla y León por Podemos-IU-AV, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.3 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y Garantías al final de su vida.

ENMIENDA N.º 4

TIPO: Supresión

PRECEPTO: Artículo 8

TEXTO:

~~**Artículo 8. Derecho a otorgar un documento de instrucciones previas:**~~

~~**1. Toda persona mayor de edad, capaz y libre, tiene derecho a otorgar un documento de instrucciones previas, siguiendo para ello cualquiera de los procedimientos de formalización, contenido y demás requisitos previstos reglamentariamente:**~~

~~**2. La administración sanitaria pondrá a disposición de todos los usuarios un modelo orientativo de documento de instrucciones previas con el objeto de facilitar su correcta elaboración:**~~

JUSTIFICACIÓN:

Este artículo no aporta nada a lo legislado previamente.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos
Procurador de Podemos-IU-AV



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

120. Propositiones de Ley

PPL/000001-10

Enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario UPL-SORIA ¡YA! a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Sanidad de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 21 de junio de 2023, ha admitido a trámite las enmiendas al articulado presentadas por los Procuradores y los Grupos Parlamentarios de la Cámara a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, PPL/000001.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 21 de junio de 2023.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Carlos Pollán Fernández

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El Grupo Parlamentario UPL-Soria Ya, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Igea Arisqueta (Cs).

ENMIENDA N.º 1

Enmienda de modificación a la Exposición de Motivos. **Se propone la modificación en su página 3, de la primera parte del último párrafo, sustituyendo este texto:**

"Actualmente, los avances de la medicina permiten la prolongación vida hasta límites insospechados y son precisamente los centros sanitarios y sociosanitarios los que con mayor frecuencia han de prestar la atención necesaria a las personas que afrontan la última etapa de su vida."

Que quedaría redactado en los siguientes términos:

"Actualmente, los avances de la medicina permiten la prolongación vida hasta límites insospechados y son precisamente los centros sanitarios y sociosanitarios los que con mayor frecuencia han de prestar la atención necesaria a las personas que afrontan la última etapa de su vida, aunque no debe olvidarse que numerosas personas expresan de forma explícita su deseo de fallecer en su casa."



MOTIVACIÓN

Debe incluirse en la redacción de dicho párrafo esa parte de nuestra realidad social, que también debe tomarse en consideración para un mejor análisis.

Valladolid, 17 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: José Ángel Ceña Tutor

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El Grupo Parlamentario UPL-Soria Ya, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Igea Arisqueta (Cs).

ENMIENDA N.º 2

Enmienda de modificación a la Exposición de Motivos. **Se propone la modificación en su página 5, de la segunda mitad del último párrafo, sustituyendo este texto:**

"Asimismo, la Ley se integra en un marco normativo coherente, resultando su contenido acorde con la regulación sobre la materia establecida y respeta principios de transparencia y participación dado que los interesados han participado, en primer lugar, durante la consulta pública previa y, en segundo lugar, en el trámite posterior de información pública y participación, ambos a través de la plataforma Gobierno Abierto."

Que quedaría redactado en los siguientes términos:

"Asimismo, la Ley se integra en un marco normativo coherente, resultando su contenido acorde con la regulación sobre la materia establecida y la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, y respeta principios de transparencia y participación dado que los interesados han participado, en primer lugar, durante la consulta pública previa y, en segundo lugar, en el trámite posterior de información pública y participación, ambos a través de la plataforma Gobierno Abierto."

MOTIVACIÓN

Resulta conveniente mencionar la LO 3/2021 al aludir al marco normativo en la materia afectada.

Valladolid, 17 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: José Ángel Ceña Tutor



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El Grupo Parlamentario UPL-Soria Ya, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Igea Arisqueta (Cs).

ENMIENDA N.º 3

Enmienda de modificación del artículo 4. **Se propone la modificación del apartado c), sustituyendo este texto:**

"c) Cuidados paliativos: El conjunto coordinado de acciones dirigido a la atención activa de los pacientes cuya enfermedad no responde al tratamiento curativo, siendo primordial el control del dolor y de otros síntomas, así como el abordaje de los problemas psicológicos, sociales y espirituales. [...]"

Que quedaría redactado en los siguientes términos:

"c) Cuidados paliativos: El conjunto coordinado de acciones dirigido a la atención activa de los pacientes cuya enfermedad no responde al tratamiento curativo, que no tiene por tanto como objetivo su curación sino su bienestar, siendo primordial la atención al sufrimiento causado por circunstancias como el dolor y otros síntomas, problemas y condicionantes psicológicos, sociales y espirituales o de otro tipo. [...]"

MOTIVACIÓN

Completar la redacción haciéndola más clara.

Valladolid, 17 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: José Ángel Ceña Tutor

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El Grupo Parlamentario UPL-Soria Ya, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Igea Arisqueta (Cs).

ENMIENDA N.º 4

Enmienda de modificación del artículo 4. **Se propone la modificación del apartado e), sustituyendo este texto:**

"e) Planificación anticipada de la atención: El proceso de reflexión y comunicación entre profesionales, pacientes y familiares, dirigido a planificar la atención futura, incluyendo educación, reflexión, comunicación y documentación sobre las consecuencias y posibilidades de los diferentes tratamientos alternativos. [...]"



Que quedaría redactado en los siguientes términos:

"e) Planificación compartida de decisiones: Proceso voluntario de comunicación y deliberación entre una persona capaz y profesionales sanitarios implicados en su atención, acerca de los valores, deseos y preferencias que quiere que se tengan en cuenta respecto a la atención sanitaria que recibirá como paciente, fundamentalmente en los momentos finales de su vida [...]"

MOTIVACIÓN

Se propone sustituir el término "anticipada" por "compartida", puesto que, en la actualidad, numerosos autores consideran redundante la expresión "planificación anticipada", dado que cualquier planificación se anticipa a lo que pretende planificar. El término "compartida" sería más riguroso en base a la definición dada por Thomas K. en "Advance Care Planning in End of Life Care" (Oxford University Press, 2001).

Valladolid, 17 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: José Ángel Ceña Tutor

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El Grupo Parlamentario UPL-Soria Ya, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Igea Arisqueta (Cs).

ENMIENDA N.º 5

Enmienda de modificación del artículo 4. **Se propone la modificación del apartado m), sustituyendo este texto:**

"m) Sedación paliativa: Administración de fármacos indicados, en las dosis y combinaciones requeridas, para reducir la consciencia de la persona en situación terminal o de agonía, para aliviar adecuadamente uno o más síntomas refractarios, previo consentimiento informado explícito en los términos establecidos en la ley."

Que quedaría redactado en los siguientes términos:

"m) Sedación paliativa: Disminución deliberada de la consciencia del enfermo, una vez obtenido el oportuno consentimiento mediante la administración de los fármacos indicados y a las dosis proporcionadas, con el objetivo de evitar un sufrimiento insostenible causado por uno o más síntomas refractarios."

MOTIVACIÓN

Se propone una redacción que vaya más acorde a la que hace la Guía de Sedación Paliativa del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.

Valladolid, 17 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: José Ángel Ceña Tutor



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El Grupo Parlamentario UPL-Soria Ya, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Igea Arisqueta (Cs).

ENMIENDA N.º 6

Enmienda de modificación del artículo 4. **Se propone la modificación del apartado n), sustituyendo este texto:**

"n) Sedación en fase de agonía: Sedación paliativa indicada en la fase final del paciente en situación terminal o de agonía, con intención de alcanzar niveles de sedación profunda, hasta alcanzar una ausencia de respuesta a estímulos dolorosos."

Que quedaría redactado en los siguientes términos:

"n) Sedación paliativa en fase de agonía: Sedación paliativa que se utiliza cuando el enfermo se encuentra en sus últimos días u horas de vida para aliviar un sufrimiento intenso. En esta situación la sedación es continua y tan profunda como sea necesario para aliviar dicho sufrimiento."

MOTIVACIÓN

Se propone una redacción que vaya más acorde a la que hace la Guía de Sedación Paliativa del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.

Valladolid, 17 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: José Ángel Ceña Tutor

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El Grupo Parlamentario UPL-Soria Ya, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Igea Arisqueta (Cs).

ENMIENDA N.º 7

Enmienda de modificación del artículo 4. **Se propone la modificación del apartado o), sustituyendo este texto:**

"o) Síntoma refractario: Aquel que no puede ser adecuadamente controlado con los tratamientos disponibles, aplicados por médicos expertos, en un plazo de tiempo razonable. En estos casos el alivio del sufrimiento del enfermo requiere la sedación paliativa."

Que quedaría redactado en los siguientes términos:

"o) Síntoma refractario: Aquel que no puede ser adecuadamente controlado con los tratamientos disponibles, aplicados por médicos expertos, en un plazo de tiempo razonable. En estos casos el alivio del sufrimiento del enfermo puede requerir la sedación paliativa."



MOTIVACIÓN

Se propone sustituir "requiere" por "puede requerir", dado que ni la sedación paliativa ni ningún otro procedimiento paliativo puede considerarse obligatorio.

Valladolid, 17 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: José Ángel Ceña Tutor

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El Grupo Parlamentario UPL-Soria Ya, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Igea Arisqueta (Cs).

ENMIENDA N.º 8

Enmienda de modificación del artículo 4. **Se propone la modificación del apartado q), sustituyendo este texto:**

"q) Valores personales: Conjunto de creencias y objetivos vitales de una persona que dan sentido a su proyecto de vida y que sustentan sus decisiones y preferencias en los procesos de enfermedad y muerte."

Que quedaría redactado en los siguientes términos:

"q) Opciones y circunstancias vitales: Conjunto de factores y circunstancias que resultan relevantes para el sujeto de atención en relación con el hecho de su muerte y que desea hacer explícitas en su relación con las personas que le prestan atención sanitaria, compañía y cuidados. Dependen de cada sujeto con una gran variabilidad entre ellos y pueden incluir valores relevantes, ideas, objetivos vitales, cuestiones de ámbito espiritual, entre ellas las creencias religiosas, preferencias generales o concretas sobre su atención sanitaria y sus cuidados, actitud ante el sufrimiento y ante cada una de las circunstancias que lo condicionan y cuantas otras desee hacer explícita cada persona. Si bien todas ellas pueden enriquecer la valoración que la ley obliga a realizar al personal sanitario es únicamente la persona sujeto de atención quien determinará cuales serán objeto de diálogo y cuáles no."

MOTIVACIÓN

Se propone sustituir esta entrada del glosario por el título Opciones y circunstancias vitales definido con suficiente amplitud y que permita eludir la necesidad de repetir una y otra vez relaciones incompletas.

Valladolid, 17 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: José Ángel Ceña Tutor



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El Grupo Parlamentario UPL-Soria Ya, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Igea Arisqueta (Cs).

ENMIENDA N.º 9

Enmienda de modificación del artículo 6. **Se propone la modificación del apartado 2, sustituyendo este texto:**

"[...] No obstante, cuando dicha persona lo permita o cuando, a criterio de los profesionales que le atiendan, carezca de capacidad para entender la información a causa de su estado físico o psíquico, se podrá proporcionar la información a otras personas siguiendo el siguiente orden: [...]"

Que quedaría redactado en los siguientes términos:

"[...] No obstante, cuando dicha persona lo permita o cuando, a criterio de los profesionales que le atiendan, carezca de capacidad para entender la información a causa de su estado físico o psíquico, el personal sanitario podrá facilitar la información a otra persona a título de representante. Dicha persona deberá ser la primera que esté disponible del siguiente orden de prelación: [...]"

MOTIVACIÓN

Se propone sustituir "requiere" por "puede requerir", dado que ni la sedación paliativa ni ningún otro procedimiento paliativo puede considerarse obligatorio.

Valladolid, 17 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: José Ángel Ceña Tutor

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El Grupo Parlamentario UPL-Soria Ya, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Igea Arisqueta (Cs).

ENMIENDA N.º 10

Enmienda de modificación del artículo 7. **Se propone la modificación del apartado 1.a), sustituyendo este texto:**

"a) Se establecerá una comunicación continua entre el profesional sanitario responsable y el paciente, que permita explorar e identificar sus valores, preferencias, deseos, expectativas y prioridades con el fin de hacer posible una toma de decisiones reflexiva."



Que quedaría redactado en los siguientes términos:

"a) Se establecerá una comunicación continua entre el profesional sanitario responsable y el paciente, que permita explorar e identificar sus opciones y circunstancias vitales en los términos definidos en el Preámbulo de esta Ley, con el fin de hacer posible una toma de decisiones reflexiva."

MOTIVACIÓN

Se propone dicha redacción al considerar que salvaguardaría explícitamente el derecho del paciente a elegir cuáles de esos contenidos desea someter a diálogo.

Valladolid, 17 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: José Ángel Ceña Tutor

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El Grupo Parlamentario UPL-Soria Ya, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Igea Arisqueta (Cs).

ENMIENDA N.º 11

Enmienda de modificación del artículo 14. **Se propone la modificación del apartado 2, sustituyendo este texto:**

"2. En los casos en que la persona rechace voluntariamente ser informada, se hará todo lo posible para que comprenda la trascendencia de dicha decisión. Si se mantiene el rechazo se respetará su decisión y se le ofrecerá la posibilidad de que designe a alguien que le represente para que sea informado."

Que quedaría redactado en los siguientes términos:

"2. En los casos en que la persona rechace voluntariamente ser informada, el personal sanitario responsable de esa información se asegurará de que comprenda la trascendencia de dicha decisión. Si se mantiene el rechazo se respetará su decisión y se le ofrecerá la posibilidad de que designe a alguien que le represente para que sea informado."

MOTIVACIÓN

Se propone dicha redacción al considerar que la recogida en el texto supone una formulación excesiva y desproporcionada.

Valladolid, 17 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: José Ángel Ceña Tutor



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El Grupo Parlamentario UPL-Soria Ya, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Igea Arisqueta (Cs).

ENMIENDA N.º 12

Enmienda de modificación del artículo 15. **Se propone la modificación de la primera parte del apartado 2, sustituyendo este texto:**

"2. Los profesionales sanitarios tienen la obligación de prestar una atención médica de calidad, tanto científica como humana, cualquiera que sea la modalidad de su práctica profesional, comprometiéndose a emplear los recursos de la ciencia de manera adecuada a su paciente, según la lex artis y las posibilidades a su alcance. [...]"

Que quedaría redactado en los siguientes términos:

"2. Los profesionales sanitarios tienen la obligación de prestar una atención médica de calidad, tanto científica como humana, cualquiera que sea la modalidad de su práctica profesional, comprometiéndose a emplear los recursos de la ciencia de manera adecuada a su paciente y la cartera de servicios de Sacyl y del Sistema Nacional de Salud, según la lex artis y las posibilidades a su alcance. [...]"

MOTIVACIÓN

Se propone completar la redacción insertando una alusión a la cartera de servicios del Sacyl y el Sistema Nacional de Salud.

Valladolid, 17 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: José Ángel Ceña Tutor

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El Grupo Parlamentario UPL-Soria Ya, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Igea Arisqueta (Cs).

ENMIENDA N.º 13

Enmienda de modificación del artículo 15. **Se propone la modificación del apartado 3, sustituyendo este texto:**

"3. El cumplimiento de la voluntad manifestada por el paciente en la forma prevista en la presente ley y de conformidad con el ordenamiento jurídico, excluirá cualquier exigencia de responsabilidad por las correspondientes actuaciones de los profesionales sanitarios destinadas a dar cumplimiento a dicha voluntad exceptuando posibles malas prácticas por parte de los profesionales sanitarios."



Que quedaría redactado en los siguientes términos:

"3. Cuando un paciente expresa su preferencia por una opción determinada relativa a sus cuidados, el personal sanitario debe asegurarse de que comprende y asume los riesgos inherentes a esa opción."

MOTIVACIÓN

Proponemos dicha sustitución, dado que el texto original nos está diciendo que cuando un paciente pide que prevalezca su voluntad por encima de la opción preferida por el personal sanitario, queda desamparado.

Valladolid, 17 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: José Ángel Ceña Tutor

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El Grupo Parlamentario UPL-Soria Ya, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Igea Arisqueta (Cs).

ENMIENDA N.º 14

Enmienda de modificación del artículo 17. **Se propone la modificación del segundo párrafo del apartado 2, sustituyendo este texto:**

"En las situaciones en las que, por lo súbito del proceso patológico, no haya existido una relación asistencial previa con el personal sanitario, ante procesos agudos con previsión de muerte inminente, las decisiones relacionadas con la adecuación de los tratamientos de soporte vital se tomarán de forma conjunta entre el médico responsable de la asistencia y un segundo facultativo médico de valor crítico en la decisión. Prevalecerá la decisión final del personal médico responsable. Se dará también voz a otros profesionales sanitarios que participen en la misma. De todo ello se informará a las personas del entorno del paciente."

Que quedaría redactado en los siguientes términos:

"En las situaciones en las que, por lo súbito del proceso patológico, no haya existido una relación asistencial previa con el personal sanitario, ante procesos agudos con previsión de muerte inminente, las decisiones relacionadas con la adecuación de los tratamientos de soporte vital se tomarán de forma conjunta entre el médico responsable de la asistencia y un segundo facultativo médico cuya asistencia será facilitada por la Gerencia correspondiente. Prevalecerá la decisión final del personal médico responsable. Se dará también voz a otros profesionales sanitarios que participen en la misma. De todo ello se informará al paciente y, en su caso, a su representante en los términos establecidos en esta ley, y a las personas de su entorno que el paciente o su representante soliciten."

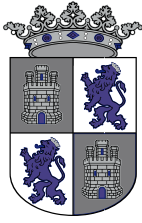


MOTIVACIÓN

Proponemos dicha sustitución, dado que no se entiende la figura planteada de "facultativo médico de valor crítico" que se plantea en el texto original, mientras que en la parte final consideramos que la redacción es más conveniente en el sentido que la planteamos.

Valladolid, 17 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: José Ángel Ceña Tutor



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

120. Propositiones de Ley

PPL/000001-11

Enmiendas al articulado presentadas por los Procuradores D. José Ángel Ceña Tutor, D.ª Leila Vanessa García Macarrón y D. Juan Antonio Palomar Sicilia, pertenecientes al Grupo Parlamentario UPL-SORIA ¡YA!, a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Sanidad de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 21 de junio de 2023, ha admitido a trámite las enmiendas al articulado presentadas por los Procuradores y los Grupos Parlamentarios de la Cámara a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, PPL/000001.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 21 de junio de 2023.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Carlos Pollán Fernández

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

Don José Ángel Ceña Tutor, doña Leila Vanessa García Macarrón y don Juan Antonio Palomar Sicilia, procuradores de Soria ¡YA! pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO UPL-SORIA ¡YA!, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Igea Arisqueta (Cs).

ENMIENDA N.º 1

TIPO: Enmienda de adición.

Adición que se propone:

En el apartado I de la exposición de motivos, se propone la adición de un nuevo tercer párrafo:

La Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de la eutanasia, regula el derecho que corresponde a toda persona que cumpla las condiciones exigidas a solicitar y recibir la ayuda necesaria para morir, el procedimiento que ha de seguirse y las garantías que han de observarse. Asimismo, determina los deberes del personal sanitario que atiende a esas personas, definiendo su marco de actuación, y regula las obligaciones de las administraciones e instituciones concernidas para asegurar el correcto ejercicio del derecho reconocido en esta Ley.



Motivación:

Con la nueva redacción se pretende contextualizar el marco normativo aplicable en la materia.

Valladolid, 13 de marzo de 2023.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: Leila Vanessa García Macarrón y Juan Antonio Palomar Sicilia

EL PORTAVOZ,

Fdo.: José Ángel Ceña Tutor

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

Don José Ángel Ceña Tutor, doña Leila Vanessa García Macarrón y don Juan Antonio Palomar Sicilia, procuradores de Soria ¡YA! pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO UPL-SORIA ¡YA!, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Igea Arisqueta (Cs).

ENMIENDA N.º 2

TIPO: Enmienda de adición.

Adición que se propone:

En el apartado II de la exposición de motivos, se propone la adición de un nuevo sexto párrafo:

También es fundamental garantizar el derecho que tiene el paciente en todo este proceso a manifestar de forma expresa su intención de fallecer en su domicilio, con la prestación de la ayuda necesaria.

Motivación:

Con la nueva redacción se pretende reconocer en la exposición de motivos una de las situaciones e intenciones de los pacientes más habituales en la última etapa de su vida.

Valladolid, 13 de marzo de 2023.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: Leila Vanessa García Macarrón y Juan Antonio Palomar Sicilia

EL PORTAVOZ,

Fdo.: José Ángel Ceña Tutor

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

Don José Ángel Ceña Tutor, doña Leila Vanessa García Macarrón y don Juan Antonio Palomar Sicilia, procuradores de Soria ¡YA! pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO UPL-SORIA ¡YA!, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del



Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Igea Arisqueta (Cs).

ENMIENDA N.º 3

TIPO: Enmienda de modificación del artículo 1. **Se propone la modificación del párrafo segundo, sustituyendo este texto:**

Asimismo, define el marco de actuación y los deberes de los profesionales que atienden a las personas en esta situación y establece las garantías que deben proporcionar las administraciones públicas e instituciones sanitarias y sociosanitarias a lo largo de dicho proceso.

Que quedaría redactado en los siguientes términos:

Asimismo, define el marco de actuación y los deberes de los profesionales que atienden a las personas en esta situación y establece las garantías y prestaciones que tienen el deber de proporcionar las administraciones públicas e instituciones sanitarias y sociosanitarias a lo largo de dicho proceso.

Motivación:

Con la nueva redacción se pretende dejar claras las obligaciones de los sujetos mencionados por el artículo.

Valladolid, 13 de marzo de 2023.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: Leila Vanessa García Macarrón y Juan Antonio Palomar Sicilia

EL PORTAVOZ,

Fdo.: José Ángel Ceña Tutor

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

Don José Ángel Ceña Tutor, doña Leila Vanessa García Macarrón y don Juan Antonio Palomar Sicilia, procuradores de Soria ¡YA! pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO UPL-SORIA ¡YA!, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Igea Arisqueta (Cs).

ENMIENDA N.º 4

TIPO: Enmienda de modificación del artículo 3. **Se propone la modificación del apartado e), sustituyendo este texto:**

La igualdad efectiva y la ausencia de discriminación en el acceso a los servicios sanitarios en el proceso final de la vida.

Que quedaría redactado en los siguientes términos:

La igualdad efectiva y la ausencia de discriminación en el acceso a los servicios sanitarios en el proceso final de la vida. Especialmente se velará por la ausencia de discriminación por el lugar de residencia de los pacientes.



Motivación:

Con la nueva redacción se pretende dejar claro que los ciudadanos del mundo rural puedan tener acceso a estos servicios sanitarios.

Valladolid, 13 de marzo de 2023.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: Leila Vanessa García Macarrón y Juan Antonio Palomar Sicilia

EL PORTAVOZ,

Fdo.: José Ángel Ceña Tutor

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

Don José Ángel Ceña Tutor, doña Leila Vanessa García Macarrón y don Juan Antonio Palomar Sicilia, procuradores de Soria ¡YA! pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO UPL-SORIA ¡YA!, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Igea Arisqueta (Cs).

ENMIENDA N.º 5

TIPO: Enmienda de modificación del artículo 4. **Se propone la modificación del apartado a), sustituyendo este texto:**

Calidad de vida: La satisfacción individual ante las condiciones objetivas de vida desde los valores y las creencias personales; su contenido abarca no sólo el bienestar físico, sino también los aspectos psicológicos, socioeconómicos y espirituales.

Que quedaría redactado en los siguientes términos:

Calidad de vida: La satisfacción individual ante las condiciones objetivas de vida desde los valores y las creencias personales; su contenido abarca no sólo el bienestar físico, sino también los aspectos psicológicos, socioeconómicos, espirituales, de nivel de independencia, de relaciones sociales y de relación con el entorno.

Motivación:

Con la nueva redacción, más en línea con la definición de la Organización Mundial de la Salud, se pretende dejar mejorar la definición de "calidad de vida".

Valladolid, 13 de marzo de 2023.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: Leila Vanessa García Macarrón y Juan Antonio Palomar Sicilia

EL PORTAVOZ,

Fdo.: José Ángel Ceña Tutor



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

Don José Ángel Ceña Tutor, doña Leila Vanessa García Macarrón y don Juan Antonio Palomar Sicilia, procuradores de Soria ¡YA! pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO UPL-SORIA ¡YA!, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Igea Arisqueta (Cs).

ENMIENDA N.º 6

TIPO: Enmienda de modificación del artículo 4. **Se propone la modificación del apartado b), sustituyendo este texto:**

Consentimiento informado: La conformidad libre, voluntaria y consciente de un paciente, manifestada en pleno uso de sus facultades después de recibir la información adecuada, para que tenga lugar una actuación que afecta a su salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Que quedaría redactado en los siguientes términos:

Consentimiento informado: La conformidad libre, voluntaria y consciente de un paciente, manifestada en pleno uso de sus facultades después de recibir la información adecuada, para que tenga lugar una actuación que afecta a su salud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Motivación:

La referencia al artículo 3 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, en el texto de la proposición de ley, consideramos que es incorrecta puesto que en este artículo tan sólo se recogen las definiciones legales y no se recoge ninguna actuación que afecte a la salud de los pacientes.

Valladolid, 13 de marzo de 2023.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: Leila Vanessa García Macarrón y Juan Antonio Palomar Sicilia

EL PORTAVOZ,

Fdo.: José Ángel Ceña Tutor

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

Don José Ángel Ceña Tutor, doña Leila Vanessa García Macarrón y don Juan Antonio Palomar Sicilia, procuradores de Soria ¡YA! pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO UPL-SORIA ¡YA!, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley



de derechos y garantías de las personas al final de su vida, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Igea Arisqueta (Cs).

ENMIENDA N.º 7

TIPO: Enmienda de modificación del artículo 4. **Se propone la modificación del apartado l), sustituyendo este texto:**

Representante: Persona mayor de edad en pleno ejercicio de su capacidad que emite el consentimiento por representación de otra, habiendo sido designada para tal función mediante una declaración de instrucciones previas o, de no existir esta, siguiendo las disposiciones legales vigentes en la materia.

Que quedaría redactado en los siguientes términos:

Representante: Persona mayor de edad en pleno ejercicio de su capacidad de obrar que manifiesta el consentimiento por representación de otra, habiendo sido designada para tal función mediante una declaración de instrucciones previas o, de no existir esta, siguiendo las disposiciones legales vigentes en la materia.

Motivación:

Consideramos que la redacción propuesta se ajusta mejor a las normas vigentes en la materia.

Valladolid, 13 de marzo de 2023.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: Leila Vanessa García Macarrón y Juan Antonio Palomar Sicilia

EL PORTAVOZ,

Fdo.: José Ángel Ceña Tutor

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

Don José Ángel Ceña Tutor, doña Leila Vanessa García Macarrón y don Juan Antonio Palomar Sicilia, procuradores de Soria ¡YA! pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO UPL-SORIA ¡YA!, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Igea Arisqueta (Cs).

ENMIENDA N.º 8

TIPO: Enmienda de modificación del artículo 4. **Se propone la modificación del apartado p), sustituyendo este texto:**

Situación de imposibilidad de hecho para decidir: Situación en la que las personas carecen de entendimiento y voluntad suficientes para tomar decisiones relativas a su salud de forma autónoma, sin que necesariamente su capacidad haya sido modificada judicialmente.



Que quedaría redactado en los siguientes términos:

Situación de incapacidad de hecho: situación en la que el paciente carece de entendimiento y voluntad suficientes para regirse de forma autónoma, plena y efectiva por sí mismo, con independencia de que existan o se hayan adoptado medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

Motivación:

Consideramos que la redacción propuesta es más amplia y se ajusta mejor a las normas vigentes en la materia.

Valladolid, 13 de marzo de 2023.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: Leila Vanessa García Macarrón y Juan Antonio Palomar Sicilia

EL PORTAVOZ,

Fdo.: José Ángel Ceña Tutor

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

Don José Ángel Ceña Tutor, doña Leila Vanessa García Macarrón y don Juan Antonio Palomar Sicilia, procuradores de Soria ¡YA! pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO UPL-SORIA ¡YA!, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Igea Arisqueta (Cs).

ENMIENDA N.º 9

TIPO: Enmienda de modificación del artículo 6. **Se propone la modificación del punto cuarto, sustituyendo este texto:**

La situación de imposibilidad para la toma de decisiones no obsta para que los pacientes sean informados y participen en el proceso de toma de decisiones de modo adecuado a su grado de discernimiento.

Que quedaría redactado en los siguientes términos:

La situación de imposibilidad para la toma de decisiones no obsta para que los pacientes sean informados, de modo adecuado a sus posibilidades de comprensión, y participen en el proceso de toma de decisiones de modo adecuado a su grado de discernimiento.

Motivación:

Consideramos que la redacción propuesta mejora el texto de la Ley.

Valladolid, 13 de marzo de 2023.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: Leila Vanessa García Macarrón y Juan Antonio Palomar Sicilia

EL PORTAVOZ,

Fdo.: José Ángel Ceña Tutor



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

Don José Ángel Ceña Tutor, doña Leila Vanessa García Macarrón y don Juan Antonio Palomar Sicilia, procuradores de Soria ¡YA! pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO UPL-SORIA ¡YA!, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Igea Arisqueta (Cs).

ENMIENDA N.º 10

TIPO: Enmienda de modificación del artículo 6. **Se propone la modificación del punto sexto, sustituyendo este texto:**

El derecho a la información sanitaria de los pacientes puede limitarse por la existencia acreditada de un estado de necesidad terapéutica en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 8/2003, de 8 de abril.

Que quedaría redactado en los siguientes términos:

El derecho a la información sanitaria de los pacientes puede limitarse por la existencia acreditada de un estado de necesidad terapéutica en los términos previstos en el artículo 5.4 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre.

Motivación:

Consideramos la referencia al artículo 5.4 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, más adecuada y procedente.

Valladolid, 13 de marzo de 2023.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: Leila Vanessa García Macarrón y Juan Antonio Palomar Sicilia

EL PORTAVOZ,

Fdo.: José Ángel Ceña Tutor

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

Don José Ángel Ceña Tutor, doña Leila Vanessa García Macarrón y don Juan Antonio Palomar Sicilia, procuradores de Soria ¡YA! pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO UPL-SORIA ¡YA!, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Igea Arisqueta (Cs).

ENMIENDA N.º 11

TIPO: Enmienda de modificación del artículo 10. **Se propone la modificación del párrafo primero del punto primero, sustituyendo este texto:**



Todas las personas que se encuentren en el proceso final de su vida tienen derecho a una atención integral de calidad, incluida la sedación paliativa, que alivie el dolor y sus manifestaciones o cualquier otro síntoma que produzca molestias severas y sea refractario al tratamiento específico.

Que quedaría redactado en los siguientes términos:

Todas las personas que se encuentren en el proceso final de su vida tienen derecho, independientemente del lugar de residencia, a una atención integral de calidad, incluida la sedación paliativa, que alivie el dolor y sus manifestaciones o cualquier otro síntoma que produzca molestias severas y sea refractario al tratamiento específico.

Motivación:

Consideramos necesario que el derecho a esta atención se garantice también a los pacientes del mundo rural.

Valladolid, 13 de marzo de 2023.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: Leila Vanessa García Macarrón y Juan Antonio Palomar Sicilia

EL PORTAVOZ,

Fdo.: José Ángel Ceña Tutor

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

Don José Ángel Ceña Tutor, doña Leila Vanessa García Macarrón y don Juan Antonio Palomar Sicilia, procuradores de Soria ¡YA! pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO UPL-SORIA ¡YA!, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Igea Arisqueta (Cs).

ENMIENDA N.º 12

TIPO: Enmienda de modificación del artículo 14. **Se propone la modificación del punto tercero, sustituyendo este texto:**

Se deberá dejar constancia en la historia clínica de que la información fue emitida y comprendida por el paciente o su representante. Asimismo, en el caso de que el paciente rechazara la información o la designación de representante para ello, también se recogerá que la información fue ofrecida y rechazada.

Que quedaría redactado en los siguientes términos:

Se deberá dejar constancia en la historia clínica de que la información fue emitida y comprendida por el paciente o su representante. Asimismo, en el caso de que el paciente rechazara la información o la designación de representante para ello, también se recogerá que la información fue ofrecida y rechazada, junto con los motivos del rechazo.



Motivación:

Consideramos necesario que el texto propuesto mejora la redacción original.

Valladolid, 13 de marzo de 2023.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: Leila Vanessa García Macarrón y Juan Antonio Palomar Sicilia

EL PORTAVOZ,

Fdo.: José Ángel Ceña Tutor

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

Don José Ángel Ceña Tutor, doña Leila Vanessa García Macarrón y don Juan Antonio Palomar Sicilia, procuradores de Soria ¡YA! pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO UPL-SORIA ¡YA!, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Igea Arisqueta (Cs).

ENMIENDA N.º 13

TIPO: Enmienda de modificación del artículo 19. **Se propone la modificación del punto primero, sustituyendo este texto:**

La Administración Sanitaria, así como los centros e instituciones recogidos en el artículo 2, deberán garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el ejercicio de los derechos establecidos en el Título I de la presente ley, así como la coordinación entre los sistemas de salud y de servicios sociales, y velarán por la continuidad de los cuidados.

Que quedaría redactado en los siguientes términos:

La Administración Sanitaria, así como los centros e instituciones recogidos en el artículo 2, deberán garantizar en todo el territorio de la Comunidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, el ejercicio de los derechos establecidos en el Título I de la presente ley, así como la coordinación entre los sistemas de salud y de servicios sociales. Asimismo velarán por la continuidad de los cuidados.

Motivación:

Consideramos necesario que el texto propuesto mejora la redacción original.

Valladolid, 13 de marzo de 2023.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: Leila Vanessa García Macarrón y Juan Antonio Palomar Sicilia

EL PORTAVOZ,

Fdo.: José Ángel Ceña Tutor



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

Don José Ángel Ceña Tutor, doña Leila Vanessa García Macarrón y don Juan Antonio Palomar Sicilia, procuradores de Soria ¡YA! pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO UPL-SORIA ¡YA!, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. Igea Arisqueta (Cs).

ENMIENDA N.º 14

TIPO: Enmienda de adición.

Se propone la adición de un punto cuarto al artículo 22 "Cuidados paliativos"

4.- La Consejería competente en materia de sanidad garantizará la existencia de unidades de cuidados paliativos en todos los Complejos Hospitalarios públicos de su ámbito competencia.

Motivación:

Consideramos necesario asegurar legalmente la existencia de estas unidades en todos los complejos hospitalarios públicos de la Comunidad.

Valladolid, 13 de marzo de 2023.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: Leila Vanessa García Macarrón y Juan Antonio Palomar Sicilia

EL PORTAVOZ,

Fdo.: José Ángel Ceña Tutor



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

120. Propositiones de Ley

PPL/000001-12

Enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Sanidad de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 21 de junio de 2023, ha admitido a trámite las enmiendas al articulado presentadas por los Procuradores y los Grupos Parlamentarios de la Cámara a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, PPL/000001.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 21 de junio de 2023.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Carlos Pollán Fernández

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida:

ENMIENDA N.º 1

Al artículo: Preámbulo

Modificación propuesta:

Se propone su supresión

Motivación:

Debe adaptarse a las enmiendas que sean aprobadas.

Valladolid, 16 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la



Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida:

ENMIENDA N.º 2

Al artículo: 1

Modificación propuesta:

"Se propone la siguiente redacción para el segundo párrafo del apartado 2:

Así mismo define el marco de actuación y los deberes tanto de los profesionales que atienden a las personas en esta situación como de las instituciones sanitarias o sociosanitarias que pudieran estar afectadas, estableciendo las garantías que deben proporcionar tanto las administraciones públicas como las instituciones sanitarias y sociosanitarias, públicas o privadas, a lo largo de dicho proceso".

Motivación:

De la Ley también derivan obligaciones para las administraciones y las instituciones sanitarias o sociosanitarias afectadas, públicas o privadas.

Valladolid, 16 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida:

ENMIENDA N.º 3

Al artículo: 2

Modificación propuesta:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 2:

El ámbito de aplicación de esta Ley se extiende a los pacientes o usuarios de centros o servicios sanitarios o sociosanitarios, así como a los titulares de los mismos, sean personas físicas o jurídicas o se trate de instituciones públicas, ubicados en el territorio de Castilla y León en los que se realicen actuaciones sanitarias o sociosanitarias, ya sean de titularidad pública o privada, así como a la atención sanitaria y sociosanitaria prestada en el domicilio o el lugar que, teniendo en cuenta sus preferencias, sea más adecuado a las circunstancias personales, familiares y sociales de la persona.

Motivación:

Separar centros u usuarios a la hora de distinguir entre personas físicas y jurídicas e incorporar expresamente a las instituciones públicas.

Valladolid, 16 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida:

ENMIENDA N.º 4

Al artículo: 3

Modificación propuesta:

Se propone la siguiente redacción para el apartado b)

b) La garantía de la libertad, la autonomía y la voluntad de la persona

Motivación:

Lo que debe inspirar la Ley es la garantía de estos derechos.

Valladolid, 16 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida:

ENMIENDA N.º 5

Al artículo: 3

Modificación propuesta:

En el apartado c)

Donde dice "creencias", debe decir "ideas, creencias o convicciones, así como"

Motivación:

Conceptos más amplios.

Valladolid, 16 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la



Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida:

ENMIENDA N.º 6

Al artículo: 4

Modificación propuesta:

En el apartado a)

**Donde dice "desde los valores y las creencias personales",
debe decir "desde las ideas, creencias, convicciones o valores personales..."**

Motivación:

Conceptos más amplios.

Valladolid, 16 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida:

ENMIENDA N.º 7

Al artículo: 4

Modificación propuesta:

En el apartado c), donde dice:

"... siendo primordial el control del dolor y de otros síntomas, así como el abordaje de los problemas psicológicos, sociales y espirituales..."

Debe decir

"... siendo su objetivo primordial la búsqueda del bienestar del paciente, a través del control del dolor, de su sufrimiento y de cualquier otro síntoma que le ocasione malestar físico o psíquico, así como el abordaje de los problemas o condicionantes psicológicos, sociales y espirituales".

Motivación:

Mejor definición de objetivos.

Valladolid, 16 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la



Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida:

ENMIENDA N.º 8

Al artículo: 4

Modificación propuesta:

**En el apartado e) se propone sustituir el término
"anticipada"**

Por

"compartida"

Motivación:

Mejor definición.

Valladolid, 16 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida:

ENMIENDA N.º 9

Al artículo: 4

Modificación propuesta:

En el apartado f) se propone eliminar la frase:

"Forma parte de la buena práctica clínica y es una obligación moral y normativa de los profesionales."

Motivación:

Es una valoración, no una definición.

Valladolid, 16 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida:



ENMIENDA N.º 10

Al artículo: 4

Modificación propuesta:

Se propone la siguiente redacción para el apartado m):

m) La sedación paliativa es la disminución deliberada de la conciencia del enfermo, una vez obtenido el oportuno consentimiento mediante la administración de los fármacos indicados y a las dosis proporcionadas, con el objetivo de evitar un sufrimiento insostenible causado por uno o más síntomas refractarios

Motivación:

Mejor definición.

Valladolid, 16 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida:

ENMIENDA N.º 11

Al artículo: 4

Modificación propuesta:

Se propone la siguiente redacción para el apartado n)

n) Sedación paliativa en la agonía es la sedación paliativa que se utiliza cuando el enfermo se encuentra en sus últimos días u horas de vida para aliviar un sufrimiento intenso. En esta situación la sedación es continua y tan profunda como sea necesario para aliviar dicho sufrimiento.

Motivación:

Mejor definición.

Valladolid, 16 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la



Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida:

ENMIENDA N.º 12

Al artículo: 4

Modificación propuesta:

En el apartado o) se propone la supresión de la expresión "En estos casos el alivio del sufrimiento del enfermo requiere la sedación paliativa".

Motivación:

Se trata de definiciones, no de la regulación de tratamiento.

Valladolid, 16 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida:

ENMIENDA N.º 14

Al artículo: 4

Modificación propuesta:

Se propone la siguiente redacción para el apartado q)

q) Valores personales: Conjunto de ideas, creencias o convicciones y objetivos vitales de una persona que dan sentido a su proyecto de vida y que sustentan sus decisiones y preferencias en los procesos de enfermedad y muerte y que pueden reflejarse en sus preferencias generales o concretas sobre su atención sanitaria y sus cuidados, actitud ante el sufrimiento así como ante cada una de las circunstancias que lo condicionan.

Motivación:

Mejor definición.

Valladolid, 16 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la



Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida:

ENMIENDA N.º 15

Al artículo: 6

Modificación propuesta:

En el apartado 2, donde dice:

"No obstante, cuando dicha persona lo permita o cuando, a criterio de los profesionales que le atiendan, carezca de capacidad para entender la información a causa de su estado físico o psíquico, se proporcionará la información a otras personas siguiendo el siguiente orden"

Se propone el siguiente texto:

"No obstante, cuando dicha persona lo permita o cuando, a criterio de los profesionales que le atiendan, carezca de capacidad para entender la información a causa de su estado físico o psíquico, el personal sanitario podrá facilitar la información a otra persona a título de representante. Dicha persona deberá ser la primera que esté disponible del siguiente orden de prelación:"

Motivación:

Mejor regulación.

Valladolid, 16 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida:

ENMIENDA N.º 16

Al artículo: 7

Modificación propuesta:

En el punto 1 se propone la siguiente redacción para el apartado a)

"a) Se establecerá una comunicación continua entre el profesional sanitario responsable y el paciente sobre todos aquellos aspectos que éste desee exponer y que permitan identificar sus valores, preferencias, deseos, expectativas y prioridades a fin de adecuar la atención sanitaria a los mismos".

Motivación:

Mejor regulación.

Valladolid, 16 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida:

ENMIENDA N.º 17

Al artículo: 10

Modificación propuesta:

En el apartado 2, donde dice:

"... con respeto al conjunto de creencias, preferencias y valores expresados por el propio paciente:"

Debe decir:

"... con respeto al conjunto de creencias, ideas, convicciones, preferencias y valores expresados por el propio paciente:"

Motivación:

Completar el texto.

Valladolid, 16 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida:

ENMIENDA N.º 18

Al artículo: 11

Modificación propuesta:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2)

2. A las personas que se encuentren en el proceso final de su vida se les facilitará recibir, conforme a sus valores, convicciones y sus creencias, asistencia anímica, espiritual o religiosa. Las indicaciones sobre este extremo podrán ser objeto de expresión en las instrucciones previas.

Motivación:

Completar el texto.

Valladolid, 16 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida:

ENMIENDA N.º 19

Al artículo: 15

Modificación propuesta:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

1. Todos los profesionales sanitarios implicados en la atención de los pacientes tienen la obligación de respetar la voluntad del mismo, así como sus valores, convicciones, creencias y preferencias en la toma de decisiones clínicas, en los términos previstos en la presente ley, en la normativa básica y en la Ley 8/2003 de 8 de abril, debiendo abstenerse de realizar juicios o imponer criterios de actuación basados en sus propias creencias y convicciones personales

Motivación:

Mejor regulación.

Valladolid, 16 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida:

ENMIENDA N.º 20

Al artículo: 17

Modificación propuesta:

Se propone la siguiente redacción para el segundo párrafo del apartado 2:

"En las situaciones en las que, por lo súbito del proceso patológico, no haya existido una relación asistencial previa con el personal sanitario, ante procesos agudos con previsión de muerte inminente, las decisiones relacionadas con la adecuación de los tratamientos de soporte vital se tomarán, en todo caso, teniendo en cuenta el documento de Instrucciones Previas si existiese.

En ausencia del mismo, serán consultada una de las personas recogidas en el apartado 2 del artículo 6 por el orden establecido en el mismo.

Las decisiones, teniendo en cuenta en todo caso lo anterior, se tomarán de forma conjunta entre el médico responsable de la asistencia y un segundo facultativo médico



de valor crítico en la decisión. Prevalecerá la decisión final del personal médico responsable. Se dará también voz a otros profesionales sanitarios que participen en la misma. De todo ello se informará a las personas del entorno del paciente."

Motivación:

Mejor regulación.

Valladolid, 16 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida:

ENMIENDA N.º 21

Al artículo: 19

Modificación propuesta:

Se propone la siguiente redacción para el artículo 19

1. La Administración Sanitaria velará por el respeto y cumplimiento en los centros e instituciones sanitarios o sociosanitarios, tanto públicos como privados de los derechos y las obligaciones recogidas en la presente Ley.

Así mismo, garantizará la coordinación entre los sistemas de salud y de servicios sociales estableciendo garantías para que en todo caso exista una continuidad de los cuidados.

2. Los centros e instituciones recogidos en el artículo 2, deberán garantizar, en sus respectivos ámbitos y competencias, el ejercicio de los derechos establecidos en el Título I de la presente ley. Igualmente velarán activamente por el cumplimiento de los deberes que atañen a los profesionales que presten servicios en los centros implicados.

3. Los centros responsables de la atención directa deberán arbitrar los medios, para que los derechos de los pacientes no se vean mermados en ningún caso o eventualidad.

4. La Administración Sanitaria promoverá las actuaciones necesarias para hacer efectivo el derecho a la información que ha de ofrecerse en los centros e instituciones a los pacientes en las materias reguladas en esta Ley.

Motivación:

Completar la regulación separando las funciones públicas como Administración sanitaria de las derivadas de su condición de titular de centros o servicios.

Valladolid, 16 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida:

ENMIENDA N.º 22

Al artículo: 19

Modificación propuesta:

Se propone la siguiente redacción para el apartado 2:

Los centros e instituciones facilitarán, a petición de los pacientes, de sus representantes, o de sus familiares, el acceso de aquellas personas que les puedan proporcionar auxilio adecuado conforme a sus valores, convicciones y creencias y procurarán, en todo caso, que las mismas no interfieran con las actuaciones del equipo sanitario.

Motivación:

Mejor regulación.

Valladolid, 16 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida:

ENMIENDA N.º 23

Al artículo: 22 bis (nuevo)

Modificación propuesta:

Se propone la adición de un nuevo artículo 22 bis en el Título III con el siguiente contenido:

Artículo 22 bis Nuevo. Información complementaria

Los centros e instituciones garantizarán a las personas en el proceso final de su vida que lo soliciten, información de las opciones previstas en la Ley Orgánica 3/2021 de regulación de la eutanasia.

Motivación:

Completar el Proyecto.

Valladolid, 16 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida:

ENMIENDA N.º 24

Al artículo: Disposición adicional sexta

Modificación propuesta:

Se propone la siguiente redacción para la D. A. Sexta

Sexta. Divulgación de la Ley

La Consejería competente en materia de sanidad habilitará los mecanismos oportunos para divulgar la presente Ley entre todo el personal de los centros sanitarios y socio sanitarios, cualquiera que sea su categoría o funciones, así como entre la ciudadanía en general.

Motivación:

Completar el Proyecto.

Valladolid, 16 de noviembre de 2022.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

120. Propositiones de Ley

PPL/000001-13

Enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Sanidad de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 21 de junio de 2023, ha admitido a trámite las enmiendas al articulado presentadas por los Procuradores y los Grupos Parlamentarios de la Cámara a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida, PPL/000001.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 21 de junio de 2023.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Carlos Pollán Fernández

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 1

AL TÍTULO

SE PROPONE:

Donde dice: "Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida"

Debe decir: "Ley de derechos y garantías de la dignidad de la persona ante el proceso final de su vida."

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente



ENMIENDA DE SUPRESIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 2

A la Exposición de Motivos I

SE PROPONE:

Suprimir los cuatro últimos párrafos del apartado I

JUSTIFICACIÓN:

Evitar reiteraciones.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 3

A la Exposición de Motivos II

SE PROPONE:

Donde dice:

"La muerte, elemento común a toda biografía personal, constituye un proceso individual y extremadamente íntimo, profundamente ligado en su vivencia a aspectos relacionados con las creencias, la espiritualidad y con distintos factores socioculturales del individuo que se enfrenta a ella. Además, la muerte de un ser querido constituye para las familias una experiencia emocional de gran magnitud con consecuencias muy diversas en función de cómo se haya vivido la misma.

Este proceso, difícil de afrontar para la persona y para su familia, constituye la última oportunidad para expresar su voluntad en diferentes aspectos; por lo general, el acompañamiento y la protección por sus seres queridos resultan fundamentales, pero también es posible que la persona quiera afrontar este trance en soledad. En cualquier caso, esta situación requiere de un entorno tranquilo y privado, donde la serenidad, el confort y el respeto a la voluntad de la persona resultan esenciales.

Actualmente, los avances de la medicina permiten la prolongación de la vida hasta límites insospechados y son precisamente los centros sanitarios y sociosanitarios los que con mayor frecuencia han de prestar la atención necesaria a las personas que afrontan la última etapa de su vida. Resulta por tanto imprescindible extremar la adecuación del esfuerzo terapéutico de forma



personalizada, evitando cualquier tratamiento o actuación que pueda suponer la prolongación de un sufrimiento innecesario en personas con un pronóstico de vida limitado. También es precisa la adaptación de los centros sanitarios y de sus profesionales a la nueva realidad que supone compartir con el paciente y su familia, el control de la situación y el reconocimiento de su capacidad para decidir cómo afrontar su proceso, en función de sus convicciones y creencias.

El apoyo y acompañamiento de los profesionales en estos momentos debe entenderse como un proceso de colaboración entre estos y el paciente, en el que determinar los cuidados y el plan terapéutico a seguir, la intervención del equipo, el compromiso y la disponibilidad. El paciente ha de ser quien voluntariamente decida, incorporando sus expectativas y prioridades, entre las diferentes opciones ofrecidas.

Es fundamental por tanto una adecuada y fluida comunicación e información desde la perspectiva de orientar y apoyar al paciente y a la familia. Por este motivo, la misma debe entenderse como un proceso dinámico de colaboración entre pacientes, familiares y profesionales con el fin de que tengan elementos suficientes que les permita la toma de decisiones."

Debe decir:

"La muerte constituye la última de las etapas de la biografía personal de cada ser humano, y así como es aceptado por todos que el ordenamiento jurídico debe procurar que todas las personas disfruten de una vida digna, también debe asegurar que todas tengan derecho a morir con la máxima dignidad.

Surge así la necesidad de legislar los derechos y las garantías que aseguren la aspiración de fallecer dignamente con los significados que ello conlleva, pudiendo rechazarse los tratamientos que no se desean, según los deseos previamente expresados en un documento de voluntades anticipadas, en la intimidad personal y familiar, con el mínimo sufrimiento físico, psíquico y espiritual posible.

Es necesario reconocer que para todas las personas hay un momento en que lo razonable o útil para ayudar a las personas en la recta final de su vida, es evitar el sufrimiento, por encima de intentos vanos de alargar la vida. Llegados a ese punto, deben asumirse no solo los límites de la medicina, sino también el hecho inevitable de la muerte, lo que conduce a hacer un uso adecuado de los medios disponibles para prolongar la vida. Se debe diferenciar en estos casos lo que es un razonable esfuerzo terapéutico, conducente a alargar la vida de los pacientes en condiciones dignas, de la obstinación terapéutica, que solo conduce a la prolongación de un sufrimiento innecesario. En estos procesos la prolongación de la vida no debe considerarse un bien superior al derecho de los pacientes a disponer de sus últimos días de acuerdo a sus creencias y convicciones personales. Tampoco es lícito imponer el sufrimiento a quien carece de expectativas de supervivencia."

JUSTIFICACIÓN:

Mejora el texto.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 4

A la Exposición de Motivos III

SE PROPONE:

Donde dice:

"Con esta norma, por tanto, se persigue reconocer, en la Comunidad de Castilla y León, los derechos de las personas que se enfrentan al final de su vida y a su muerte, estableciendo al mismo tiempo un sistema de protección y garantías legales que amparen las decisiones y la voluntad de las personas en el proceso de morir.

Otro objetivo fundamental de la norma es dar una respuesta legal a los problemas éticos a los que se enfrentan los profesionales sanitarios que acompañan a las personas que se encuentran ante el proceso final de su vida. Una situación en la que preservar la dignidad, el bienestar y el respeto a la voluntad del paciente provoca que, la asistencia sanitaria más adecuada, no siempre se corresponda con aquella que resulte más efectiva a la hora de alargar el tiempo de vida. En tales circunstancias, los cuidados paliativos, dirigidos al abordaje integral de las necesidades de los pacientes, pueden ser la opción más adecuada y, a la vez, la más humana para garantizar que puedan afrontar el proceso final de su vida con la mayor dignidad posible."

Debe decir:

"Con ello se pretende que los pacientes, en Castilla y León, puedan sentirse protegidos, con suficiente certeza jurídica y precisión de las obligaciones que su respeto comporta, por un conjunto de derechos que la norma reconoce ante una situación que, por su propia naturaleza, viene marcada por la dificultad y la incertidumbre. Al mismo tiempo, es necesario dotar a todos los profesionales sanitarios del apoyo, la información y las herramientas necesarias, para asumir su papel con seguridad y reducir la conflictividad en una situación dolorosa y compleja como es la del final de la vida. Constituye una obligación ineludible con ellos y un compromiso decidido con la ciudadanía.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, mediante la presente ley se pretende, en primer lugar, dar una respuesta legal a los dilemas a los que se enfrenta el personal sanitario y sociosanitario de Castilla y León en el caso de las personas que se encuentran ante el proceso final de su vida. Una situación en la que el respeto a la dignidad del paciente provoca que la asistencia sanitaria más adecuada para velar por el bienestar de la persona, no siempre se corresponda con aquella que resulte más efectiva a la hora de alargar el tiempo de vida. En tales circunstancias, los cuidados paliativos, dirigidos a mitigar el dolor de los pacientes, incluso cuando ello pueda acortar o incluso poner en peligro inminente su vida, pueden ser la opción más adecuada y, a la vez, la más humana, para garantizar que puedan afrontar el proceso final de su vida en las mejores circunstancias posibles.



Igualmente, la presente ley tiene por objeto reconocer, en Castilla y León, de manera expresa y concisa, los derechos de las personas que se encuentran ante el proceso final de su vida, así como los deberes del personal sanitario y las garantías que han de proporcionar la Administración sanitaria y los centros e instituciones sanitarias y sociosanitarias para hacer efectivos tales derechos, todo ello en consonancia con lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Así como en relación con las Leyes autonómicas 8/2003, de 8 de abril, sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud y 2/2010 de 11 de marzo, de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de Castilla y León.

En suma, esta Ley se ocupa, en el ámbito de la comunidad, del proceso del final de la vida, concebido como un final próximo e irreversible, eventualmente doloroso y potencialmente lesivo de la dignidad de quien lo padece para, en la medida de lo posible, aliviarlo, en su transcurrir, con respeto a la autonomía, la integridad física y la intimidad de la persona.

JUSTIFICACIÓN:

Mejora el texto.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 5

A la Exposición de Motivos IV, párrafo 4

Donde dice:

"Los Títulos II y III regulan los deberes de los profesionales sanitarios que atiendan a personas en el proceso final de su vida, así como las garantías y obligaciones que las administraciones públicas y los centros sanitarios y sociosanitarios deberán cumplir para garantizar el derecho de los ciudadanos a pasar sus últimos días de vida en la situación que ellos mejor consideren, respetándose en todo momento su voluntad. A tal efecto, se prevén las garantías necesarias para que esa voluntad se configure de modo plenamente informado y para que los profesionales puedan acceder a la misma, así como el deber de limitar el esfuerzo terapéutico a la situación del paciente, evitando la obstinación



terapéutica y dando plena cobertura a la disminución proporcional de ese esfuerzo en razón del bienestar del paciente, siempre dentro de un marco de decisión compartida por varios profesionales y de información al paciente y respeto a su voluntad."

Debe decir:

"Los Títulos II y III regulan los deberes de los profesionales sanitarios que atiendan a personas en el proceso final de su vida, así como las garantías y obligaciones que las administraciones públicas y los centros sanitarios y sociosanitarios deberán cumplir para garantizar el derecho de los ciudadanos a pasar sus últimos días de vida en la situación que ellos mejor consideren, respetándose su voluntad. A tal efecto, se prevén las garantías necesarias para que esa voluntad se configure de modo plenamente informado y para que los profesionales puedan acceder a la misma, así como el deber de limitar el esfuerzo terapéutico a la situación del paciente, evitando la obstinación terapéutica y dando plena cobertura a la disminución proporcional de ese esfuerzo en razón del bienestar del paciente, siempre dentro de un marco de decisión compartida por varios profesionales y de información al paciente y respeto a su voluntad."

JUSTIFICACIÓN:

Se suprime "en todo momento", pues no es posible reconocer una expresión tan amplia.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 6

A la Exposición de Motivos IV

SE PROPONE:

Suprimir el párrafo séptimo.

JUSTIFICACION: Evitar reiteraciones.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 7

Al Artículo 1. Objeto.

SE PROPONE:

Donde dice:

"Es objeto de esta ley regular el ejercicio de los derechos que les corresponden a las personas en el proceso final de su vida, asegurar el cumplimiento de su libre voluntad en la toma de las decisiones que les afecten y velar por que el respeto a su dignidad se extreme durante este proceso.

Asimismo, define el marco de actuación y los deberes de los profesionales que atienden a las personas en esta situación y establece las garantías que deben proporcionar las administraciones públicas e instituciones sanitarias y socio-sanitarias a lo largo de dicho proceso."

Debe decir:

"La presente ley tiene como objeto regular el ejercicio de los derechos de la persona ante el proceso final de su vida y los deberes de los profesionales que atienden a los pacientes que se encuentren en esta situación, así como las garantías para proteger la dignidad de la persona que las instituciones sanitarias y sociosanitarias estarán obligadas a proporcionar con respecto a ese proceso."

JUSTIFICACIÓN:

Formulación más precisa y clara.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 8

Al Artículo 2. Ámbito de aplicación.



SE PROPONE:

Donde dice:

"El ámbito de aplicación de esta Ley se extiende a las personas físicas y jurídicas pacientes o titulares de todos los centros, servicios o establecimientos ubicados en el territorio de Castilla y León en los que se realicen actuaciones sanitarias o socio-sanitarias, ya sean de titularidad pública o privada, así como a la atención sanitaria y socio-sanitaria prestada en el domicilio o el lugar que, teniendo en cuenta sus preferencias, sea más adecuado a las circunstancias personales, familiares y sociales de la persona."

Debe decir:

"La presente Ley será de aplicación en el ámbito sanitario y sociosanitario, tanto público como privado, de todo el territorio de Castilla y León.

Igualmente, será de aplicación a todas las personas que, en Castilla y León, tengan responsabilidad en la toma de decisiones relacionadas con el proceso final de la vida, así como al personal sanitario y sociosanitario implicado en la asistencia durante dicho proceso."

JUSTIFICACIÓN:

Mejor comprensión.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 9

Al Artículo 3. Principios básicos.

SE PROPONE:

Donde dice:

"Son principios básicos que inspiran esta ley:

- a) El pleno respeto a la dignidad de la persona en el proceso del final de su vida.
- b) La libertad, la autonomía y la voluntad de la persona.
- c) El pleno respeto a las creencias, valores, deseos y preferencias de la persona.
- d) La garantía de una atención sanitaria integral, sin perjuicio del rechazo voluntario o la interrupción de un tratamiento.



e) La igualdad efectiva y la ausencia de discriminación en el acceso a los servicios sanitarios en el proceso final de la vida.

f) La atención sanitaria personalizada y respetuosa, y la coordinación adecuada entre los sistemas de salud y de servicios sociales.

g) La seguridad jurídica de los profesionales sanitarios durante sus actuaciones con los pacientes en el proceso final de su vida."

Debe decir:

"Son principios básicos que inspiran esta ley:

a) La garantía del pleno respeto a la dignidad de la persona en el proceso del final de su vida.

b) La promoción de la libertad, la autonomía y la voluntad de la persona, de acuerdo con sus deseos, preferencias, creencias o valores, así como la preservación de su intimidad y confidencialidad.

c) La garantía de que el rechazo de un tratamiento por voluntad de la persona, o la interrupción del mismo, no suponga el menoscabo de una atención sanitaria integral y el respeto a la dignidad de la persona ante el proceso final de su vida.

d) La garantía del derecho de todas las personas a recibir cuidados paliativos integrales.

e) La igualdad efectiva y la ausencia de discriminación en el acceso a los servicios sanitarios en el proceso final de su vida, con independencia de su enfermedad, su edad y de su lugar de residencia en Castilla y León.

f) La garantía de una atención sanitaria personalizada a través de la coordinación y cooperación entre los sistemas de salud y de servicios sociales, velando por la continuidad de los cuidados."

JUSTIFICACIÓN:

Mayor concreción.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 10

Al Artículo 4, c. Definiciones.



SE PROPONE: la sustitución del texto por el siguiente

Donde dice:

"c) Cuidados paliativos: El conjunto coordinado de acciones dirigido a la atención activa de los pacientes cuya enfermedad no responde al tratamiento curativo, siendo primordial el control del dolor y de otros síntomas, así como el abordaje de los problemas psicológicos, sociales y espirituales. Los cuidados paliativos son interdisciplinarios en su enfoque e incluyen al paciente, la familia y su entorno. Cubren las necesidades del paciente con independencia de donde esté siendo cuidado, ya sea un centro sanitario, socio-sanitario, su domicilio o el lugar que, teniendo en cuenta sus preferencias, sea más adecuado a sus circunstancias personales, familiares y sociales y tienen por objeto preservar la mejor calidad de vida posible hasta el final."

Debe decir:

"c) Cuidados paliativos: El conjunto coordinado de acciones dirigido a la atención activa e integral a los pacientes cuya enfermedad no responde al tratamiento curativo, siendo primordial el control del dolor y de otros síntomas, así como de los problemas psicológicos, sociales y espirituales. Los cuidados paliativos son interdisciplinarios en su enfoque e incluyen al paciente, la familia y su entorno. Cubren las necesidades del paciente con independencia de donde esté siendo cuidado, ya sea en el centro sanitario o social o en su domicilio o el lugar que, teniendo en cuenta sus preferencias, sea más adecuado a sus circunstancias personales, familiares y sociales y tienen por objeto preservar la mejor calidad de vida posible hasta el final. Forma parte de la buena práctica médica"

JUSTIFICACIÓN:

Se añade integral y se aclara que los cuidados forman parte de la buena práctica médica.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 11

Al Artículo 4, d). Definiciones.

SE PROPONE:

Donde dice:

d) Documento de Instrucciones Previas: El documento por el cual una persona, mayor de edad, capaz y libre, manifiesta anticipadamente su voluntad, con objeto



de que ésta se cumpla en el momento en que llegue a situaciones en cuyas circunstancias no sea capaz de expresarlos personalmente, sobre los cuidados y el tratamiento de su salud o, una vez llegado el fallecimiento, sobre el destino de su cuerpo o de los órganos del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre

Debe decir:

d) Instrucciones previas: El documento por el cual una persona, mayor de edad, capaz y libre, manifiesta anticipadamente su voluntad, dentro de los límites legales, con objeto de que esta se cumpla en el momento en que llegue a situaciones en cuyas circunstancias no sea capaz de expresarla personalmente, sobre el tratamiento de su salud y los cuidados o, una vez llegado el fallecimiento, sobre el destino de su cuerpo o de los órganos del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre.

JUSTIFICACIÓN:

Mejora el texto.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 12

Al Artículo 4, e). Definiciones.

SE PROPONE:

Donde dice:

"e) Planificación anticipada de la atención: El proceso de reflexión y comunicación entre profesionales, pacientes y familiares, dirigido a planificar la atención futura, incluyendo educación, reflexión, comunicación y documentación sobre las consecuencias y posibilidades de los diferentes tratamientos alternativos. Debe quedar constancia amplia y explícita en la historia clínica del paciente."

Debe decir:

"e) Planificación anticipada de la atención: El proceso realizado por el paciente de manera conjunta con los profesionales que le atienden habitualmente, dirigido a planificar la atención futura, incluyendo educación, reflexión, comunicación y documentación sobre las consecuencias y posibilidades de diferentes tratamientos alternativos. Debe quedar constancia amplia en la historia clínica del paciente."



JUSTIFICACIÓN:

Evitar reiteraciones.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 13

Al Artículo 4 m). Definiciones.

SE PROPONE:

Donde dice:

"m) Sedación paliativa: Administración de fármacos indicados, en las dosis y combinaciones requeridas, para reducir la consciencia de la persona en situación terminal o de agonía, para aliviar adecuadamente uno o más síntomas refractarios, previo consentimiento informado explícito en los términos establecidos en la ley."

Debe decir:

"m) Sedación paliativa: la disminución deliberada de la conciencia del enfermo, una vez obtenido el oportuno consentimiento mediante la administración de los fármacos indicados y a las dosis proporcionadas, con el objetivo de evitar un sufrimiento insostenible causado por uno o más síntomas refractarios. La sedación debe seguir siempre el principio de proporcionalidad, siendo el objetivo alcanzar un nivel de sedación suficientemente profundo como para aliviar el sufrimiento."

JUSTIFICACIÓN:

Mejor definición.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.



ENMIENDA N.º 14

Al Artículo 4, n). Definiciones.

SE PROPONE:

Donde dice:

"n) Sedación en fase de agonía: Sedación paliativa indicada en la fase final del paciente en situación terminal o de agonía, con intención de alcanzar niveles de sedación profunda, hasta alcanzar una ausencia de respuesta a estímulos dolorosos, con el consentimiento explícito o por representación, no encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

Siempre que esté adecuadamente indicada, su administración por parte del médico es acorde a lo que establece la lex artis en el desempeño de la labor asistencial."

Debe decir:

"n) Sedación en fase de agonía: Sedación paliativa indicada en la fase final del paciente en situación de agonía, como la alternativa razonable para aliviar su sufrimiento, con la intención de alcanzar niveles de sedación profunda, hasta alcanzar una ausencia de respuesta a estímulos dolorosos, con el consentimiento explícito o por representación, no encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia."

JUSTIFICACIÓN:

Mejor redacción.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 15

Al Artículo 4, q). Definiciones.

SE PROPONE:

Donde dice:

"q) Valores personales: Conjunto de creencias y objetivos vitales de una persona que dan sentido a su proyecto de vida y que sustentan sus decisiones y preferencias en los procesos de enfermedad y muerte."



Debe decir:

"q) Valores vitales: Conjunto de convicciones y creencias de una persona que dan sentido a su proyecto de vida y que sustentan sus decisiones y preferencias en los procesos de enfermedad y muerte."

JUSTIFICACIÓN:

Los objetivos vitales no tienen relación necesaria con los valores.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 16

AL TÍTULO I

SE PROPONE: suprimir el texto actual del artículo 5.

JUSTIFICACIÓN:

Ya está regulado en el título II de la ley 8/2003 de 8 de abril. La referencia a la intimidad está en la enmienda al 3.b).

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 17

AL TÍTULO I

SE PROPONE: un nuevo Artículo 5, con la siguiente redacción:

"Artículo 5. Derecho a la protección de la dignidad de las personas en el proceso final de la vida.



Todas las personas que se encuentran en el proceso final de su vida tienen derecho a la protección de su dignidad y a que se garantice el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en la presente ley, en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna."

JUSTIFICACIÓN:

Necesaria expresión.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 18

Al Artículo 6.1

Donde dice:

"1. De conformidad con la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, las personas que se encuentren ante el proceso final de su vida y, en su caso, sus representantes, tienen derecho a recibir toda la información disponible sobre su estado real de salud, sus expectativas de vida y de calidad de la misma, y las medidas terapéuticas y paliativas que le resultarían aplicables en los términos establecidos en esta ley. Esta información deberá ser clara, comprensible y adecuada a los requerimientos del paciente para facilitarle la toma de decisiones. Las personas vinculadas al mismo por razones familiares o de hecho serán informadas únicamente en la medida en que éste lo permita de manera expresa o tácita. La información que se le facilite al paciente, así como a terceras personas, debe quedar recogida en la historia clínica. Todo ello, teniendo en cuenta, además, lo previsto en la Ley 8/2003, de 8 de abril."

Debe decir

"1. De conformidad con la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, las personas que se encuentren ante el proceso final de su vida y, en su caso, sus representantes, tienen derecho a recibir toda la información disponible sobre su estado real de salud, sus expectativas de vida y de calidad de la misma, y las medidas terapéuticas y paliativas que le resultarían aplicables en los términos establecidos en esta ley. Esta información deberá ser clara y comprensible para facilitar al paciente la toma de decisiones. Las personas vinculadas al mismo por razones familiares o de hecho serán informadas únicamente en la medida en que éste lo permita de manera expresa o tácita. La información que se le facilite al paciente, así como a terceras personas, debe quedar recogida en la historia clínica. Todo ello, teniendo en cuenta, además, lo previsto en la Ley 8/2003, de 8 de abril."



Este derecho a la información incluye también la planificación de la atención tal y como se define en el artículo 4 de esta ley.

JUSTIFICACIÓN:

Se suprime la adecuación al requerimiento del paciente y se añade el segundo párrafo.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 19

Al artículo 6.2

Donde dice:

"2. La titularidad del derecho a la información asistencial corresponde a la persona que se encuentra en el proceso final de su vida.

No obstante, cuando dicha persona lo permita o cuando, a criterio de los profesionales que le atiendan, carezca de capacidad para entender la información a causa de su estado físico o psíquico, se proporcionará la información a otras personas siguiendo el siguiente orden:

- a) La persona designada como representante en el documento de instrucciones previas.
- b) Quien ostente su representación legal.
- c) El cónyuge o la pareja de hecho que conviva con el paciente.
- d) El hijo o la hija que sea mayor de edad. Si hubiese varios, serán preferidos los que convivan con la persona afectada y del de mayor al de menor edad.
- e) A los parientes de grado más próximo, y dentro del mismo grado al de mayor edad.

Debe decir:

"2. Inicialmente, el derecho a la información asistencial corresponde a la persona que se encuentra en el proceso final de su vida.

No obstante, cuando el paciente expresamente lo decida o cuando, a causa de su estado físico y psíquico, esté en situación de imposibilidad para comprender



la información, a criterio de los profesionales que le atiendan, se proporcionará la información a otras personas siguiendo el siguiente orden:

- 1º) La persona designada específicamente a tal fin en el documento de instrucciones previas, o en otro documento idóneo a tenor del ordenamiento jurídico.
- 2º) La persona que haya sido designada voluntariamente para prestarle apoyo en la toma de decisiones relacionadas con su salud.
- 3º) El cónyuge o persona que de hecho conviva con el paciente.
- 4º) El hijo o la hija que sea mayor de edad. Si hubiese varios, serán preferidos los que convivían con la persona afectada y de mayor edad al menor.
- 5º) Los familiares de grado más próximo, y dentro del mismo grado el de mayor edad.

En el caso de personas con capacidad judicialmente modificada, se estará, en todo caso, a lo dispuesto en la sentencia judicial de incapacitación.

En el caso de menores de edad, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley."

JUSTIFICACIÓN:

Mayor claridad.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 20

Al Artículo 6.3

SE PROPONE: Suprimir el apartado 3 del artículo 6

JUSTIFICACIÓN:

Integrado en el apartado anterior.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 21

Al Artículo 6.5

Donde dice:

"5. Asimismo, cualquier persona en esta situación tiene derecho a expresar, de forma libre y voluntaria, su deseo de no ser informada y los profesionales deberán respetar esta decisión teniendo en cuenta los límites previstos en el artículo 19 de la Ley 8/2003, de 8 de abril.

Dicho rechazo se deberá documentar por escrito, así como su revocación, en su caso, lo que no obstará para la obtención de su consentimiento previo para cuantas actuaciones o intervenciones fueran necesarias."

Debe decir:

"5. Cuando, a pesar del explícito ofrecimiento de información asistencial por los profesionales sanitarios implicados en la atención del paciente, este rechace voluntaria y libremente el ser informado, se respetará dicha decisión, teniendo en cuenta los límites previstos en el artículo 19 de la Ley 8/2003, de 8 de abril, haciéndole ver la trascendencia de la misma, y se le solicitará que designe por escrito, si lo desea, una persona que acepte recibir la información en su representación.

El rechazo se deberá documentar por escrito, así como su revocación, en su caso, lo que no obstará para la obtención de su consentimiento previo para cuantas actuaciones o intervenciones fueran necesarias.

Tanto del rechazo, como, en su caso, de la revocación o la designación de representante se dejará constancia en la historia clínica."

JUSTIFICACIÓN:

Mayor concreción.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.



ENMIENDA N.º 22

Al Artículo 7.3

SE PROPONE suprimir el apartado 3

JUSTIFICACIÓN:

Se integra en el artículo 8.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 23

Al Artículo 8.1

SE PROPONE:

Donde dice:

"1. Toda persona mayor de edad, capaz y libre, tiene derecho a otorgar un documento de instrucciones previas, siguiendo para ello cualquiera de los procedimientos de formalización, contenido y demás requisitos previstos reglamentariamente."

Debe decir:

"1. Toda persona mayor de edad y con plena capacidad de obrar tiene derecho a manifestar anticipadamente su voluntad sobre los cuidados y el tratamiento asistencial que desea recibir en el proceso final de su vida. Esta manifestación de voluntad podrá realizarse mediante documento público o mediante el documento de instrucciones previas, siguiendo para ello cualquiera de los procedimientos de formalización, contenido y demás requisitos previstos reglamentariamente."

JUSTIFICACIÓN:

Mayor concreción.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 24

Al Artículo 8.2

Donde dice:

"2. La administración sanitaria pondrá a disposición de todos los usuarios un modelo orientativo de documento de instrucciones previas con el objeto de facilitar su correcta elaboración."

Debe decir

"2. La administración sanitaria pondrá a disposición de todos los usuarios un modelo de documento de instrucciones previas, con el objeto de facilitar a los otorgantes la correcta expresión de aquellas situaciones sobre las que, conforme a lo establecido en la presente Ley, quieran manifestar su voluntad."

JUSTIFICACIÓN:

Mayor concreción.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 25

Al Artículo 8

SE PROPONE: Incluir un nuevo apartado 3 con el siguiente tenor literal:

"3. En las instrucciones previas se podrá designar un representante y determinar sus funciones, a las que este deberá atenerse. El representante actuará siempre buscando el mayor beneficio y el respeto a la dignidad de la persona a la que represente. En todo caso velará para que, en las situaciones clínicas contempladas en la declaración, se cumplan las instrucciones que la persona a la que represente haya dejado establecidas."



JUSTIFICACIÓN:

Mayor concreción.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 26

Al Artículo 8

SE PROPONE: añadir un nuevo apartado 4 con el siguiente tenor literal:

"4. Las instrucciones previas podrán ser modificadas o revocadas por el paciente en cualquier momento mediante cualquiera de los medios previstos para su otorgamiento. En todo caso, cuando la persona que se encuentre en el proceso final de la vida conserve su capacidad, la voluntad manifestada durante dicho proceso prevalecerá sobre cualquier otra previa."

JUSTIFICACIÓN:

Mayor concreción.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 27

Al Artículo 8

SE PROPONE: añadir un nuevo apartado 5 que sustituye al apartado 3 del artículo 7.



Donde dice:

"3. Cuando se prevea que la enfermedad ya es irreversible y progresiva, con previsión de un desenlace fatal a corto plazo, el paciente tendrá derecho a que se establezca un plan terapéutico por el médico responsable que incluya sus decisiones sobre las opciones de tratamiento, adaptadas a los deseos ya expresados por éste. Dicho Plan terapéutico deberá figurar en lugar visible en la historia clínica del paciente, de tal manera que cualquier profesional que acceda a ella pueda tener conocimiento del mismo."

Debe decir:

"5. Los pacientes a quienes se les diagnostique una enfermedad irreversible y progresiva en los que se prevea la posibilidad de un desenlace fatal en un medio o largo plazo, tienen derecho a una planificación anticipada de su atención, a fin de que las decisiones sobre la misma sean tomadas de forma reflexiva y con la anticipación suficiente. Dicho plan incluirá sus decisiones sobre las opciones de tratamiento, adaptadas a los deseos ya expresados por éste y deberá figurar en lugar visible en la historia clínica del paciente, de tal manera que cualquier profesional que acceda a ella pueda tener conocimiento del mismo."

JUSTIFICACIÓN:

Mejor redacción.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 28

Al Artículo 10.1

SE PROPONE:

Donde dice:

"1. Todas las personas que se encuentren en el proceso final de su vida tienen derecho a una atención integral de calidad, incluida la sedación paliativa, que alivie el dolor y sus manifestaciones o cualquier otro síntoma que produzca molestias severas y sea refractario al tratamiento específico."

Debe decir:



"1.- Todas las personas que se encuentren en el proceso final de su vida tienen derecho a una atención integral, que prevenga y alivie el dolor y sus manifestaciones, incluida la sedación paliativa si el dolor, o cualquier otro síntoma que produzca molestias severas, sea refractario al tratamiento específico, aunque ello implique un acortamiento de su vida."

JUSTIFICACIÓN:

Mayor concreción.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 29

Al Artículo 10.2

SE PROPONE:

Donde dice:

"2. El objetivo terapéutico de estos cuidados es mitigar el sufrimiento, el dolor y otros síntomas frecuentes en el proceso final de la vida, mejorando el confort y la calidad de vida, con respeto al conjunto de creencias, preferencias y valores expresados por el propio paciente conforme lo establecido el artículo 7.1 de esta Ley."

Debe decir:

"2. El objetivo terapéutico de estos cuidados es mitigar el sufrimiento, el dolor y otros síntomas frecuentes en el proceso final de la vida, mejorando el confort y la calidad de vida, con respeto al conjunto de creencias, preferencias y valores expresados por el propio paciente conforme a lo establecido el artículo 7.1 de esta Ley, y a la autonomía del paciente."

JUSTIFICACIÓN:

Mayor concreción.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 30

Al Artículo 11.1

SE PROPONE:

Donde dice:

"1. Todas las personas que se encuentren en el proceso final de su vida y que requieran permanecer ingresadas en un centro sanitario o socio-sanitario, tienen derecho a que se les permita el acompañamiento de su entorno familiar, afectivo y social y/o por voluntarios de organizaciones sociales. Asimismo, tienen derecho a despedirse de sus allegados."

Debe decir:

"1. Todas las personas que se encuentren en el proceso final de su vida y que requieran permanecer ingresadas en un centro sanitario o socio-sanitario, tienen derecho a que se les permita el acompañamiento de su entorno familiar, afectivo y social y/o por voluntarios de organizaciones sociales. Asimismo, en caso de requerir sedación paliativa, o de preverse un desenlace inmediato, tienen derecho a despedirse de dicho entorno."

JUSTIFICACIÓN:

Mayor concreción.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 31

Al Artículo 11.2

SE PROPONE:

Donde dice:



"2. A las personas que se encuentren en el proceso final de su vida se les facilitará recibir, conforme a sus convicciones y sus creencias, asistencia espiritual o religiosa. Las indicaciones sobre este extremo podrán ser objeto de expresión en las instrucciones previas."

Debe decir:

"2. Asimismo, las personas que se encuentren en el proceso final de su vida tendrán derecho a recibir, conforme a sus convicciones y sus creencias, asistencia espiritual o religiosa, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. Las indicaciones sobre este extremo podrán ser objeto de expresión en las instrucciones previas."

JUSTIFICACIÓN:

Mayor concreción.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 32

Al Artículo 12.1

SE PROPONE:

Donde dice:

"1. Las personas menores de edad en el proceso final de su vida tienen derecho a recibir información sobre su enfermedad y sobre los posibles tratamientos de forma adaptada a su edad, a su capacidad de comprensión y grado de madurez. Sus opiniones serán escuchadas y tenidas en cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil."

Debe decir:

"1. Las personas menores de edad que se encuentren en el proceso final de su vida tienen derecho a recibir información sobre su enfermedad y sobre las propuestas terapéuticas de forma adaptada a su edad, a su capacidad de comprensión y grado de madurez. Sus opiniones serán escuchadas y tenidas en cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, así como en el artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor."



JUSTIFICACIÓN:

Mayor concreción.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 33

Al Artículo 12.2

SE PROPONE:

Donde dice:

"2. Cuando la persona menor de edad no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención, dará el consentimiento su representante legal, después de haber escuchado su opinión, en los términos previstos en el apartado anterior.

Quando se trate de menores no incapaces ni incapacitados pero emancipados o con 16 años cumplidos, no cabe otorgar el consentimiento a que se refiere el apartado anterior por representación, siempre de acuerdo con la legislación vigente."

Debe decir:

"2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, cuando el paciente menor de edad no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención, dará el consentimiento su representante legal, después de haber escuchado su opinión, si tiene doce años cumplidos.

Quando se trate de menores no incapaces ni incapacitados, pero emancipados o con dieciséis años cumplidos, no cabe prestar el consentimiento por representación."

JUSTIFICACIÓN:

Adecuación a la normativa vigente.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 34

Al Artículo 12.3

SE PROPONE: Suprimir el punto 3 del citado artículo

JUSTIFICACIÓN:

Es obvio y ya está regulado.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 35

Al Artículo 12.4

Donde dice:

"4. Además, los menores que se encuentren en esas circunstancias, tanto si son hospitalizados como si no, tendrán derecho:

- a) **A ser atendidos, tanto en el ingreso como en el seguimiento, de manera individual y, en lo posible, siempre por el mismo equipo de profesionales.**
- b) **A estar acompañados permanentemente durante su hospitalización por sus progenitores o por las personas que los sustituyan, quienes participarán como elementos activos de la vida hospitalaria, salvo que ello pudiera perjudicar u obstaculizar la aplicación de los tratamientos oportunos.**
- c) **A ser hospitalizados junto a otros menores, evitando su hospitalización entre personas adultas."**

Debe decir:

"4. Tanto si son hospitalizadas como si no, las personas menores de edad que se encuentren en el proceso final de su vida tendrán derecho:

- a) **A ser atendidos, tanto en la recepción como en el seguimiento, de manera individual y, en lo posible, siempre por el mismo equipo de profesionales,**



- b) **A estar acompañados el máximo tiempo posible, durante su permanencia en el hospital, de sus progenitores o de las personas que los sustituyan, quienes participarán como elementos activos de la vida hospitalaria, salvo que ello pudiera perjudicar u obstaculizar la aplicación de los tratamientos oportunos.**
- e) **A ser hospitalizados junto a otros menores, evitando en todo lo posible, su hospitalización entre personas adultas."**

JUSTIFICACIÓN:

Mayor concreción.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 36

Al Artículo 13. Deber de confidencialidad y privacidad.

SE PROPONE: Suprimir el citado artículo.

JUSTIFICACIÓN:

Ya está regulado en otras leyes. Su reiteración no aporta nada.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 37

Al Artículo 14. Deberes respecto a la información clínica.



SE PROPONE: Suprimir el citado artículo.

JUSTIFICACIÓN:

Ya está regulado en otras leyes. Su reiteración no aporta nada.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 38

Artículo 15.1

Donde dice:

"1. Todos los profesionales sanitarios implicados en la atención de los pacientes tienen la obligación de respetar la voluntad del mismo, así como sus valores, creencias y preferencias en la toma de decisiones clínicas, en los términos previstos en la presente ley, en la normativa básica y en la Ley 8/2003, de 8 de abril, debiendo abstenerse de realizar juicios o imponer criterios de actuación basados en sus propias creencias y convicciones personales."

Debe decir:

" 1.Todos los profesionales sanitarios implicados en la atención de los pacientes tienen la obligación de respetar su voluntad y sus valores, creencias y preferencias en la toma de decisiones clínicas, en los términos previstos en la presente ley, en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, en la Ley 8/2003, de 8 de abril, sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud y en sus respectivas normas de desarrollo, debiendo abstenerse de imponer criterios de actuación basados en sus propias creencias y convicciones personales."

JUSTIFICACIÓN:

Mayor concreción.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 39

Al Artículo 15.2

SE PROPONE:

Donde dice:

"2. Los profesionales sanitarios tienen la obligación de prestar una atención médica de calidad, tanto científica como humana, cualquiera que sea la modalidad de su práctica profesional, comprometiéndose a emplear los recursos de la ciencia de manera adecuada a su paciente, según la lex artis y las posibilidades a su alcance.

En el caso de que el juicio del profesional sanitario concluya en la indicación de una intervención sanitaria, someterá entonces la misma al consentimiento libre y voluntario de la persona, que podrá aceptar la intervención propuesta, elegir libremente entre las opciones clínicas disponibles, o rechazarla, en los términos previstos en la presente Ley, en la normativa básica y en la Ley 8/2003, de 8 de abril."

Debe decir:

"2. El personal sanitario responsable, antes de proponer cualquier intervención sanitaria a una persona en el proceso final de su vida, deberá asegurarse de que la misma está clínicamente indicada, elaborando su juicio clínico al respecto, basándose en el estado de la ciencia, en la evidencia científica disponible, en su saber profesional, en su experiencia y en el estado clínico, gravedad y pronóstico de la persona afectada.

En el caso de que este juicio profesional concluya en la indicación de una intervención sanitaria, someterá entonces la misma al consentimiento libre y voluntario de la persona, que podrá aceptar la intervención propuesta, elegir libremente entre las opciones clínicas disponibles, o rechazarla, en los términos previstos en la presente ley, en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, en la Ley 8/2003, de 8 de abril, sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, si el paciente se encontrase en situación de incapacidad, el personal sanitario responsable deberá consultar el Registro de Instrucciones Previas de Castilla y León, en los términos previstos reglamentariamente, dejando constancia de dicha consulta en la historia clínica, y respetar la voluntad manifestada en él por el paciente."



JUSTIFICACIÓN:

Este párrafo tercero incorpora el 16.3 de la ley.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 40

Al Artículo 15.3

SUPRESIÓN

Donde dice:

"El cumplimiento de la voluntad manifestada por el paciente en la forma prevista en la presente ley y de conformidad con el ordenamiento jurídico, excluirá cualquier exigencia de responsabilidad por las correspondientes actuaciones de los profesionales sanitarios destinadas a dar cumplimiento a dicha voluntad exceptuando posibles malas prácticas por parte de los profesionales sanitarios."

Debe decir:

"El cumplimiento de la voluntad manifestada por el paciente en la forma prevista en la presente ley, siempre que se actúe conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico, excluirá cualquier exigencia de responsabilidad por las correspondientes actuaciones de los profesionales sanitarios dedicadas a dar cumplimiento a su voluntad."

JUSTIFICACIÓN:

Más claridad.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente



ENMIENDA DE SUPRESIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 41

Al Artículo 16.2.

SE PROPONE: Suprimir el punto número 2.

JUSTIFICACIÓN:

Ya está regulado en el 8.4.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 42

Al Artículo 16.3

SE PROPONE: suprimir el punto número 3.

JUSTIFICACIÓN:

Ya está regulado en el 15.2.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 43

Al Artículo 17.1

SE PROPONE:

Donde dice:



"1. El profesional médico responsable de cada paciente, en el ejercicio de una buena práctica clínica, adecuará el esfuerzo terapéutico evitando la obstinación en el tratamiento. La justificación de la adecuación deberá hacerse constar en la historia clínica."

Debe decir:

"1. El profesional médico responsable de cada paciente, en el ejercicio de una buena práctica clínica, adecuará el esfuerzo terapéutico cuando la situación clínica lo aconseje, evitando la obstinación terapéutica. La justificación de la adecuación deberá hacerse constar en la historia clínica."

JUSTIFICACIÓN:

Mejor expresión.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 44

Al Artículo 17.2

SE PROPONE:

Donde dice:

"2. Dicha adecuación se llevará a cabo de acuerdo con el criterio profesional del médico responsable y coordinadamente con el personal de enfermería responsable de los cuidados.

En las situaciones en las que, por lo súbito del proceso patológico, no haya existido una relación asistencial previa con el personal sanitario, ante procesos agudos con previsión de muerte inminente, las decisiones relacionadas con la adecuación de los tratamientos de soporte vital se tomarán de forma conjunta entre el médico responsable de la asistencia y un segundo facultativo médico de valor crítico en la decisión. Prevalecerá la decisión final del personal médico responsable. Se dará también voz a otros profesionales sanitarios que participen en la misma. De todo ello se informará a las personas del entorno del paciente."

Debe decir:

"2. Dicha adecuación se llevará a cabo oído el criterio profesional del personal de enfermería responsable de los cuidados."



JUSTIFICACIÓN:

Mejor redacción.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 45

Al Artículo 17.3

SE PROPONE:

Donde dice:

"3. En cualquier caso, los profesionales sanitarios responsables de la atención al paciente, están obligados a ofrecerles aquellas intervenciones sanitarias necesarias para garantizar su adecuado cuidado y bienestar, y a respetar el consentimiento informado del paciente en los términos previstos en la presente ley así como el contenido de las instrucciones previas, si existiesen. "

Debe decir:

"3. En cualquier caso, los profesionales sanitarios responsables de la atención al paciente, están obligados a ofrecerles aquellas intervenciones sanitarias necesarias para garantizar su adecuado cuidado y bienestar, y a respetar el consentimiento informado del paciente y el contenido de las instrucciones previas, en los términos previstos en la presente ley."

JUSTIFICACIÓN:

Mejor redacción.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.



ENMIENDA N.º 46

Al Artículo 18.1

SE PROPONE:

Donde dice:

"1. El médico responsable es quien debe evaluar si la persona que se halla bajo atención médica puede encontrarse en una situación de incapacidad de hecho que le impida decidir por sí misma.

Para determinar dicha situación de incapacidad de hecho se evaluarán, entre otros factores que se estimen clínicamente convenientes, los siguientes:

- a) Si tiene dificultades para comprender la información que se le suministra.
- b) Si retiene defectuosamente dicha información durante el proceso de toma de decisiones.
- c) Si no utiliza la información de forma lógica durante el proceso de toma de decisiones.
- d) Si falla en la apreciación de las posibles consecuencias de las diferentes alternativas.
- e) Si finalmente no logra tomar una decisión o comunicarla."

Debe decir:

"1. El médico responsable valorará si la persona que se halla bajo atención médica pudiera encontrarse en una situación de incapacidad de hecho que le impidiera decidir por sí misma. Tal valoración debe hacerse constar, adecuadamente, en la historia clínica.

Para determinar, con la mayor objetividad, dicha situación de incapacidad de hecho se evaluará, entre otros criterios que se estimen clínicamente convenientes, los siguientes:

- a) Si tiene dificultades para comprender la información que se le suministra.
- b) Si retiene defectuosamente dicha información, durante el proceso de toma de decisiones.
- c) Si no utiliza la información de forma lógica, durante el proceso de toma de decisiones.
- d) Si falla en la apreciación de las posibles consecuencias de las diferentes alternativas.
- e) Si no logra tomar, finalmente, una decisión o comunicarla."

JUSTIFICACIÓN:

Mejor expresión.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 47

Al Artículo 18.2

SE PROPONE:

Donde dice:

"2. Para la evaluación de estos criterios de incapacidad de hecho se deberá contar con la opinión de otros profesionales implicados directamente en la atención al paciente. Asimismo, se podrá consultar a la familia con objeto de conocer su opinión."

Debe decir:

"2. Para la valoración de estos criterios se deberá contar con la opinión de otros profesionales implicados, directamente, en la atención del paciente. Asimismo, se consultará a la familia con objeto de conocer su opinión."

JUSTIFICACIÓN:

Mejor expresión.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 48

Al Artículo 19.1

SE PROPONE:

Donde dice:

"1. La Administración Sanitaria, así como los centros e instituciones recogidos en el artículo 2, deberán garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el ejercicio de los derechos establecidos en el Título I de la presente ley, así como la coordinación entre los sistemas de salud y de servicios sociales, y velarán por la continuidad de los cuidados."



Debe decir:

"1. La Administración sanitaria, así como los centros e instituciones que se incluyen en el ámbito de aplicación de la presente Ley, deberán garantizar, según sus respectivas competencias, el ejercicio de los derechos establecidos en el título I de la presente ley."

JUSTIFICACIÓN:

Mejor expresión.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 49

Al Artículo 19.3

SE PROPONE: Suprimir el punto 3.

JUSTIFICACIÓN:

Innecesario pues se recoge en toda la legislación referida a los derechos de los pacientes y en el párrafo anterior.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 50

Al Artículo 20.1

SE PROPONE:



Donde dice:

"1. Los centros e instituciones facilitarán a las personas que se encuentren en el proceso final de su vida el acompañamiento de su entorno familiar y afectivo, y harán compatible éste con el conjunto de medidas sanitarias necesarias, para ofrecer una atención de calidad a los pacientes, atendiendo en todo caso a la voluntad del paciente.

Los hijos menores del paciente ingresado tienen pleno derecho de visita sin que pueda ser limitada salvo circunstancia extraordinaria fundamentada en motivos de salud que lo desaconseje. A estos efectos, se tendrá en cuenta la voluntad del menor."

Debe decir:

"Los centros e instituciones facilitarán a las personas que se encuentren en el proceso final de su vida el acompañamiento de su entorno familiar, afectivo y social, compatibilizando este con el conjunto de medidas sanitarias necesarias para ofrecer una atención de calidad a los pacientes."

JUSTIFICACIÓN:

Se suprime el párrafo segundo por innecesario.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 51

Al Artículo 20.2

SE PROPONE:

Donde dice:

"2. Los centros e instituciones facilitarán, a petición de los pacientes, de sus representantes, o de sus familiares, el acceso de aquellas personas que les puedan proporcionar auxilio espiritual, conforme a sus convicciones y creencias y procurarán, en todo caso, que las mismas no interfieran con las actuaciones del equipo sanitario."

Debe decir:

"2. Los centros e instituciones facilitarán, a petición de los pacientes, de sus representantes, o de sus familiares, el acceso de aquellas personas que les puedan proporcionar auxilio religioso o espiritual conforme a sus convicciones y creencias,



procurando, en todo caso, que las mismas no interfieran con las actuaciones del equipo sanitario. Y ello, en coordinación con dicho equipo, a fin de garantizar la atención integral del paciente."

JUSTIFICACIÓN:

Mayor concreción.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 52

Al Artículo 22.1

SE PROPONE:

Donde dice:

"1. Se garantizará a los pacientes en el proceso final de su vida información y asesoramiento sobre los objetivos de los cuidados paliativos que recibirán, de acuerdo con sus necesidades y preferencias y de acuerdo con lo previsto en el Plan de Cuidados Paliativos de Castilla y León."

Debe decir:

"1. Se garantizará a los pacientes en el proceso final de su vida información y asesoramiento sobre los objetivos de los cuidados paliativos que recibirán, de acuerdo con sus necesidades y preferencias."

JUSTIFICACIÓN:

La garantía debe superar el plan de cuidados, con independencia de la existencia y contenido del plan.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente



ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 53

Al Artículo 23

SE PROPONE:

Donde dice:

"Los centros e instituciones garantizarán a las personas en el proceso final de su vida, que requieran ser atendidos en régimen de hospitalización, una habitación de uso individual, con el nivel de atención, cuidado y privacidad que requiere su estado de salud

Asimismo, procurará habilitar una cama para el descanso y mejor confort del acompañante que redunde en el bienestar del paciente."

Debe decir:

"Los centros e instituciones garantizarán a las personas en el proceso final de su vida, que requieran ser atendidos en régimen de hospitalización, una habitación de uso individual, con el nivel de atención, cuidado e intimidad que requiere su estado de salud.

Asimismo, se procurará, en la medida de lo posible, habilitar una cama para el descanso del acompañante."

JUSTIFICACIÓN:

Mayor claridad.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 54

Al Artículo 24.2

SE PROPONE:

Donde dice:

"2. En los casos de discrepancia entre los profesionales sanitarios y los pacientes o quienes les representen, o entre éstos y las instituciones sanitarias,



en relación con la atención sanitaria prestada en el proceso de morir que no se hayan podido resolver mediante acuerdo entre las partes, se podrá solicitar a petición de cualquiera de estas asesoramiento al Comité de Ética Asistencial correspondiente, que podrá proponer alternativas o soluciones éticas a aquellas decisiones clínicas controvertidas.

Los informes o dictámenes emitidos por el Comité de Ética Asistencial en ningún caso sustituirán las decisiones que tengan que adoptar los profesionales sanitarios."

Debe decir:

"2. En los casos de discrepancia entre los profesionales sanitarios y los pacientes o quienes les representen, o entre éstos y las instituciones sanitarias, en relación con la atención sanitaria prestada en el proceso final de la vida del paciente que no se hayan podido resolver mediante acuerdo entre las partes, se podrá solicitar a petición de cualquiera de estas asesoramiento al Comité de Ética Asistencial correspondiente, que podrá proponer alternativas o soluciones éticas a aquellas decisiones clínicas controvertidas.

Los informes o dictámenes emitidos por el Comité de Ética Asistencial en ningún caso sustituirán las decisiones que tengan que adoptar los profesionales sanitarios."

JUSTIFICACIÓN:

Se sustituye morir por proceso final de la vida del paciente.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 55

Al Artículo 26.

SE PROPONE:

Añadir un nuevo punto 3 con el siguiente tenor literal:

"3. No podrán sancionarse, de acuerdo con el presente régimen sancionador los hechos que hayan sido ya sancionados, penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento."



JUSTIFICACIÓN:

Mejora el texto.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN a la Proposición de Ley de derechos y garantías de las personas al final de su vida.

ENMIENDA N.º 56

Al Artículo 26.

SE PROPONE:

Añadir un nuevo punto 4 con el siguiente tenor literal:

"4. Son sujetos responsables de las infracciones, en la materia regulada por esta ley las personas físicas o jurídicas que, por acción u omisión, hubiesen participado en aquellas mediando dolo, culpa o negligencia."

JUSTIFICACIÓN:

Mejora el texto.

Valladolid, 16 de febrero de 2023.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

ESTRUCTURA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS		
110	PL	Proyectos de Ley
120	PPL	Proposiciones de Ley
130	ILP	Iniciativas legislativas populares y de los Ayuntamientos
140	PREA	Reforma del Estatuto de Autonomía
150	PLE	Procedimientos legislativos especiales
160	DLEY	Decretos Leyes
170	DL	Decretos Legislativos
180	REG	Reglamento de las Cortes
181	RES	Resoluciones de la Presidencia y normas complementarias del Reglamento
182	EP	Estatuto de Personal
190	OIL	Otras Iniciativas legislativas
2. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL, CONVENIOS, ACUERDOS Y COMUNICACIONES		
210	DI	Declaraciones Institucionales y otras declaraciones
220	C	Convenios
230	ACUER	Acuerdos
240	OTC	Comunicaciones
3. INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA		
310	SI	Investidura
320	CCF	Cuestión de confianza
330	MC	Moción de censura
390	OC	Otras cuestiones de responsabilidad
4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO		
410	CJCyL	Comunicaciones de la Junta de Castilla y León
420	PROG	Programa y planes remitidos por la Junta de Castilla y León
430	INJ	Informaciones de la Junta de Castilla y León
440	DPG	Debate sobre política general
450	I	Interpelaciones
451	M	Mociones
452	IA	Informaciones de actualidad
461	POC	Preguntas para respuesta oral en Comisión
462	POP	Preguntas para respuesta oral en Pleno
463	PE	Preguntas para respuesta escrita
470	PNL	Proposiciones No de Ley
490	PR	Propuestas de resolución
5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS		
510	TC	Tribunal Constitucional
520	CC	Consejo de Cuentas
530	PC	Procurador del Común
590	OIO	Otras Instituciones y Órganos
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y PROPUESTAS		
610	ESE	Designación de Senadores
620	ECC	Consejo de Cuentas
630	EPC	Procurador del Común
640	ECS	Consejo Consultivo
690	EOT	Otras designaciones y propuestas de nombramiento
7. COMPOSICIÓN DE LAS CORTES Y DE SUS ÓRGANOS		
710	MESA	Mesa de las Cortes
720	PTE	Presidencia
730	JP	Junta de Portavoces
740	GP	Grupos Parlamentarios
741	PNA	Procuradores no adscritos
750	COM	Comisiones
760	PON	Ponencias
770	PLN	Pleno
780	DP	Diputación Permanente
8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES		
810	ORGAN	Organización y funcionamiento de los servicios
820	OPER	Personal
830	OCON	Contratación
890	OOAC	Otros acuerdos de administración de las Cortes